

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

**Los padecimientos que sufren los presos sin condena en el Centro de
Detención Provincial El Inca de Quito**

Cristian Danilo Silva Pereira

Tutor: Ramiro Fernando Ávila Santamaría

Quito, 2020

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	Reconocimiento de créditos de la obra No comercial Sin obras derivadas	
---	---	---

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Cristian Danilo Silva Pereira, autor de la tesis intitulada “Los padecimientos que sufren los presos sin condena en el Centro de Detención Provincial de Quito”, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

07 de octubre de 2020

Firma: _____

Resumen

Cuando una persona es detenida es sometida por parte de las agencias policiales a una serie de coacciones físicas y psicológicas que rompen el debido proceso y vulneran los derechos de los privados de su libertad. Luego de su detención, estas personas son trasladadas hasta la zona de aseguramiento en las unidades de flagrancia donde el sufrimiento se intensifica, partiendo desde la falta de asesoría jurídica que permita que el detenido conozca su situación real, hasta la permanencia en una celda de minúsculas dimensiones. En algunos casos pasa allí por más de siete días, donde se encuentran varios detenidos por diferentes delitos, enfermos mentales, mendigos en deplorables condiciones de salubridad.

Una vez que los detenidos han superado la audiencia de calificación de flagrancia son trasladados hasta los diferentes centros de rehabilitación del país y en el caso que ocupa a esta investigación al Centro de Detención Provisional (CDP) de Quito. El ingreso a dicho centro es traumatizante, los demás internos gritan, jalonean, amenazan, golpean, intimidan. En primer término, los internos son despojados de sus pertenencias para que puedan vestirse con la ropa característica de la cárcel o como dicen algunos internos *la piel del encierro*. Desde este momento empieza un proceso de adaptación que consiste en conocer las leyes del encierro.

Este estudio tiene el propósito de determinar los padecimientos que afrontan los presos sin condena en el CDP, los que van desde la privación de libertad ambulatoria, la privación de relaciones heterosexuales, la pérdida de la autonomía personal, la privación de bienes y servicios hasta la pérdida de la seguridad personal.

Para lograr este objetivo se realizó un estudio teórico de la prisión preventiva en Ecuador, haciendo énfasis en su uso y abuso. Asimismo, se realizó un estudio teórico de cada uno de los padecimientos, complementando la información teórica con entrevistas semiestructuradas a varios presos sin condena y observación participante en el CDP, lo cual permitirá que el lector tenga un acercamiento a la realidad penitenciaria que sufren los presos sin condena en el país.

Palabras clave: infantilización, heterosexuales, padecimientos, desculturización, encierro, presos

Este trabajo investigativo está dedicado a mi familia, en especial a mi esposa Anita y mis hijos Valentina y Julián, por ser mi inspiración y la fuente de mis fuerzas en la consecución de cada objetivo.

Agradecimientos

Mi agradecimiento a mi familia por el apoyo incondicional en todo momento, por su paciencia y tiempo.

A mi tutor Ramiro Ávila Santamaría, por su acompañamiento y consejo incommensurables en mi proceso de formación.

A las personas que con sus historias de vida aportaron información de gran importancia para el desarrollo de este trabajo.

Tabla de contenidos

Introducción	13
Capítulo primero. Contextualización de la prisión preventiva en Ecuador	17
1. Contextualización de la prisión preventiva en Ecuador	17
2. Uso y abuso de la prisión preventiva.....	21
3. Principio de presunción de inocencia.....	26
Capítulo segundo. Los padecimientos que sufren los presos sin condena.....	29
1. Limitación al Derecho de Libertad Ambulatoria	30
2. Privación de bienes y servicios	43
3. Privación de relaciones heterosexuales	53
4. Privación de la autonomía personal.....	56
5. Privación de la seguridad personal	61
Capítulo tercero. Una mirada al Centro de Detención Provisional el Inca de Quito .	69
1. Perspectiva desde sus actores, observación participante.....	69
2. El argot carcelario	78
Conclusiones.....	83
Bibliografía	85
Anexos	87
Anexo 1. Memorando No. MJDHC-CDPVQ-TH-2019-051. Mauricio Larrea Alemán, Líder de Talento Humano, CDP Inca, Quito, 4 de febrero de 2019.....	87
Anexo 2. Entrevistas realizadas por el investigador	88

Introducción

No es un secreto que el Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador sea ineficiente y no funcione de manera adecuada; una de las causas es la sobrepoblación carcelaria. La cárceles en Ecuador están pobladas de personas que se encuentran cumpliendo una sentencia, personas con apremio personal por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, contraventores y, principalmente, personas a quienes se les ha impuesto una medida cautelar de carácter personal, como es la prisión preventiva; es decir, personas detenidas sin que se haya dictado en su contra una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Según cifras oficiales, en Ecuador casi el 50 % de la población carcelaria la ocupan presos sin condena, pues de 37 984 personas privadas de la libertad, 22 464 se encuentran con sentencia y 14 225 son presos sin condena. En otras palabras, casi el cincuenta por ciento de la población carcelaria, según los datos de la página web del Ministerio de Justicia con corte al mes de septiembre de 2018, son personas que, gozando del principio de presunción de inocencia, se encuentran presos y sin que se resuelva su situación jurídica.

En Ecuador los Centros de Privación de Libertad se clasifican en centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social. El artículo 768 del Código Orgánico Integral penal señala: “1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competentes, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. 2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada”.¹

El objeto de estudio de esta investigación es el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito. En este centro, a más de un problema de sobrepoblación carcelaria, los privados de libertad se encuentran mezclados entre personas con sentencias ejecutoriadas y presos sin condena o preventivos. Las cifras respecto a este centro revelan que su capacidad de aforo es de 1000 internos. A pesar de aquello, la población carcelaria llega a los 2066 presos, divididos entre 536

¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, art. 678, título II, capítulo segundo.

personas privadas de libertad con sentencia, 155 personas cumpliendo apremio personal, 72 con apremio parcial. A más de esto existen 1303² presos sin condena o preventivos. Es decir, se ha sobrepasado su capacidad en más del 100 % y más del 50 % de su población carcelaria corresponde a personas privadas de su libertad de manera preventiva.

Cualquier persona que se encuentra privada de su libertad afronta una serie de limitaciones a sus derechos. Como consecuencia primaria, la privación de la libertad limita el derecho a la libertad ambulatoria. De manera correlacionada a la limitación de la libertad ambulatoria, se presentan otras restricciones como al acceso a bienes y servicios, a la autonomía personal, a las relaciones heterosexuales y la seguridad personal. Al respecto, precisamente, es de lo que se trata este trabajo: determinar si los presos preventivos en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito afrontan estas limitaciones a sus derechos.

Para lograr dicho propósito, se utilizan varias técnicas de recopilación de información; en primer lugar el estudio de literatura y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas al tema de la prisión preventiva, con el fin de contextualizar la cárcel en Ecuador.

En segundo lugar, se revisa bibliografía relacionada al tema de los padecimientos que afrontan los presos preventivos para lograr un desarrollo teórico de los sufrimientos que viven los presos en general, tomando como línea transversal el libro de Gresham Sykes, *La sociedad de los cautivos*. En dicha obra se desarrollan cada uno de los padecimientos, como son la privación de la libertad ambulatoria, privación de bienes y servicios, privación de relaciones heterosexuales, vulneración al derecho de seguridad personal y la pérdida de la autonomía individual. Se apoya esta descripción en normas de carácter internacional y se ilustra en lo posible con imágenes reales del Centro de Detención Provisional de Quito.

Al respecto, cabe precisar que si bien la obra de Sykes se basa en un estudio realizado en una cárcel de máxima seguridad del estado de Nueva Jersey a presos con sentencia en fase de ejecución, esta investigación se enfoca en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito. De modo específico, a personas privadas de su libertad de manera preventiva, pues, la utilización de las diferentes

² Mauricio Larrea Alemán, Líder de Talento Humano, Memorando No. MJDHC-CDPVQ-TH-2019-051, CDP Inca, Quito, 4 de febrero de 2019. En adelante se citará Memorando CDP INCA.

técnicas de recopilación de información se tornaba imposibles de aplicar en centros de rehabilitación social, ya que no se pudo obtener la autorización para el efecto.

Asimismo, se realiza una observación participante en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito, mediante la cual se constata de primera mano la realidad penitenciaria de este centro. Se describen los exteriores del lugar, los diferentes filtros de seguridad, oficinas administrativas y el patio donde se encuentran los presos, quienes brindaron información relevante para este trabajo. La observación participante se realiza del Centro de Detención Provisional el Inca de la Ciudad de Quito ya que se constituye en el objeto de estudio y el lugar en el cual las personas a las que se realiza la entrevistas semiestructuradas permanecen cumpliendo la detención preventiva.

También se efectuaron entrevistas semiestructuradas a dos presos sin condena y a un funcionario de larga data del centro. De manera directa ellos relataron sus vivencias, relatos que se almacenaron en un dispositivo de audio y que serán adjuntados al presente trabajo. Esta información fue de relevancia ya que, por su intermedio, se contrastó la teoría con la información brindada por los actores del sistema penitenciario; y, en este caso, del Centro de Detención Provisional el Inca de Quito. La razón por la cual se efectuaron las entrevistas a Andrés Puma, Antonio Banderas y Andrew, seudónimos utilizados por cuestiones de seguridad, radica en que en el momento de realizar la investigación me desempeñaba como Defensor Público Penal, lo cual facilitó el acceso a los entrevistados dentro del centro y garantizó la fiabilidad de la información.

Esta investigación se encuentra estructurada en tres capítulos y conclusiones. El capítulo primero aborda el estudio de la cárcel en Ecuador a manera de contexto, su uso y abuso y el principio de presunción de inocencia. El capítulo segundo presenta el tema de los padecimientos de la cárcel, empezando con la limitación al derecho de libertad ambulatoria, limitación al derecho de acceso a bienes y servicios, privación o limitación de relaciones heterosexuales y privación de la autonomía individual; inicialmente se aborda el tema de una manera teórica y, luego, de forma directa mediante las entrevistas semiestructuradas.

Para finalizar, en el tercer capítulo se plasma la información recabada mediante la técnica de recopilación de información, como es la observación participante, realizada en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de

Quito, con una especial consideración en el argot carcelario. Al final de este estudio se presentan las conclusiones.

Los principales hallazgos obtenidos en el desarrollo de este trabajo ha sido identificar los padecimientos que sufren los presos sin condena en el Centro de Detención Provisional el Inca de Quito. En primer término, de la revisión de la literatura relacionada al tema se pudo conocer que sobre los padecimientos de los presos, esto ha sido tratado en obras de gran importancia desde hace mucho tiempo atrás como el libro de *La sociedad de los cautivos* de Gresham Sykes. Por otra parte, con base en las técnicas de recopilación de información, se esbleció que los padecimientos que sufren los presos no son solamente una cuestión teórica, sino que estos existen y se producen dentro del sistema penitenciario ecuatoriano y en especial en el Centro de Detención Provisional el Inca de Quito. Para finalizar, se pudo conocer una serie de información, como *argot carcelario*, que se constituye en el sistema de comunicación de los internos dentro de la *sociedad de los cautivos*, que se utiliza con el fin de no ser descubiertos por los custodios en las diferentes actividades que realizan dentro del centro sean estas de carácter lícito o ilícito.

Capítulo primero

Contextualización de la prisión preventiva en Ecuador

En este capítulo se brinda una explicación teórica de la prisión preventiva en Ecuador, en relación con su uso y abuso, como también un análisis del principio de presunción de inocencia. La prisión preventiva como medida cautelar debe ser entendida como una institución excepcional, el abuso en la utilización de la prisión preventiva se constituye en la génesis de los padecimientos que sufren los presos sin sentencia, ya que esta se dicta de manera arbitraria, provocando sobrepoblación carcelaria y por ende una serie de limitaciones a los derechos de las personas que se encuentran reclusas, así sea de manera provisional o permanente. Es justamente de lo que se trata este capítulo, establecer cuales son los lineamientos que ha desarrollado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuando dentro de un proceso penal, se dicte la prisión preventiva, como medida cautelar.

1. Contextualización de la prisión preventiva en Ecuador

En el estudio de la prisión preventiva se han presentado diversas teorías, unas extremas que demandan el abolicionismo tanto del principio de presunción de inocencia por un lado y, por el otro, la desaparición de la prisión preventiva como medida cautelar. También se han presentado teorías compatibilistas que buscan la subsistencia de la prisión preventiva como medida cautelar dentro del Estado de Derecho; y, en el caso del Ecuador, Estado de derechos y justicia.

Estas teorías radican en que los fines de la prisión preventiva como medida cautelar no deben ser de tipo material, sino únicamente procesal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en innumerables fallos ha dejado claro cuáles son los fines que debe perseguir la prisión preventiva; esto es, impedir que el procesado interfiera en la investigación y garantizar su comparecencia al proceso y, por ende, al juicio, con lo cual podemos decir, como se verá más adelante, la concepción de la prisión preventiva tanto en la Corte IDH como en Ecuador, se encuentra alineada a las teorías compatibilistas.

Desde este punto de vista, se debe aceptar la subsistencia de la prisión preventiva dentro del Estado de derecho. Pero la utilización de esta medida cautelar debe ser de carácter excepcional y ajustarse a los requerimientos del principio de presunción de inocencia. “En tanto continúe en vigor un derecho penal de privación de libertad y en la medida en que siga siendo cuestión estatal (principios de publicidad, oficialidad y legalidad procesal), la prisión preventiva deberá, como amarga necesidad, acompañar al proceso para, llegado el caso, ser utilizada como medio cautelar para asegurar sus fines [...]”.³

Si aceptamos que es necesaria la existencia de esta medida cautelar, lo que más importa, es que existan parámetros claros a los cuales deban sujetarse los jueces al privar de la libertad a las personas de manera preventiva. Estos parámetros han sido claramente delimitados por la Corte IDH, organismo que ha señalado, que para que se imponga esta medida cautelar debe observarse los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, los mismos que serán desarrollados en los apartados que siguen.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) en su Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas ha establecido el alcance del concepto de prisión preventiva y ha señalado que se entiende por prisión preventiva a “todo el periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia en firme”.⁴

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) no establece un concepto de prisión preventiva y se limita a consagrar cuales son las garantías que amparan a las personas que dentro de un proceso penal se encuentran privadas de su libertad preventivamente señalando que: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas [...]”.⁵ Lo mismo sucede en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP) en que se determina únicamente su finalidad y requisitos, al señalar que: “Para garantizar la comparecencia de la persona al proceso y el cumplimiento

³ Alfonso Hernández Tous et al., *Garantismo y Crisis de la Justicia* (Medellín: Universidad de Medellín, 2010), 138.

⁴ CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 30 de diciembre de 2013, 13.

⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 77, inc. 1.

de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva [...]”.⁶

En ese contexto, partiendo del análisis del concepto de prisión preventiva vertido por la CIDH, se entiende que esta medida cautelar de carácter personal se impone a una persona en pleno goce de su derecho de presunción de inocencia, sospechosa del cometimiento de una conducta punible, por lo que de ninguna manera puede constituirse en una pena anticipada; aún más, cuando la CIDH en uno de sus informes ha señalado que: “De todas las garantías judiciales propias del ámbito penal la más elemental es quizás la presunción de inocencia, expresamente reconocida sin salvedad ni excepción alguna por diversos instrumentos de derechos humanos [...]”.⁷

Y es allí donde se presenta una verdadera encrucijada entre la facultada estatal del ejercicio del poder punitivo constitucionalmente permitido cuya más grave consecuencia es la privación de libertad y los límites que la misma CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos imponen a esa facultad estatal. Por eso se dice que: “La relación entre derecho penal y derechos humanos no es específica. Por un lado, si se cumplen ciertas condiciones, el discurso de derechos humanos permite la aplicación del derecho penal. Por otro lado, el ejercicio del poder punitivo siempre restringe, limita y muchas veces anula el ejercicio de los derechos humanos [...]”.⁸

Al hablar que de una manera u otra la aplicación del poder punitivo restringe, limita y anula el ejercicio de los derechos humanos es evidente que el derecho a la libertad y seguridad personales es uno de los cuales en más riesgo se pone. La libertad ha sido definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en los siguientes términos:

En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La seguridad, por su parte, sería la ausencia de perturbaciones que restrinjan la libertad más allá de lo razonable. La libertad definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. En efecto del preámbulo se desprende el propósito de los Estados Americanos de consolidar “un régimen de libertad personal

⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, art. 534, título V, capítulo segundo.

⁷ CIDH, *Informe prisión preventiva*, 56.

⁸ Ramiro Ávila Santamaría, *La (in) justicia penal en la democracia constitucional de derechos: Una mirada desde el garantismo penal* (Quito: Ediciones Legales, 2013), 11.

y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”, y el reconocimiento de que “solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. De esta manera cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de libertad del individuo [...]”⁹

Tomando en consideración esta definición tan amplia que nos da la Corte IDH respecto al derecho de libertad es lógico pensar que la privación de libertad más aún de carácter preventivo dentro de un proceso penal debe tener límites que la contengan y uno de esos límites es justamente el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva entendido como “El criterio de excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva está directamente relacionado con el derecho a la presunción de inocencia. El fundamento del uso excepcional de esta medida cautelar estriba precisamente en el hecho de que es la más severa que se puede imponer a un imputado, pues implica precisamente su encarcelamiento, con todas las consecuencias reales que esto conlleva para él y su familia [...]”.¹⁰

Tanto el principio de presunción de inocencia y el de excepcionalidad en teoría cumplen un papel decisivo al limitar el uso desmedido de la prisión preventiva, pero lamentablemente en la práctica, las cifras revelan que existe un uso irracional de esta medida cautelar de carácter personal ya que en las cárceles del Ecuador casi el 50% de la población carcelaria la ocupan presos sin condena; pues de 37984 personas privadas de la libertad, 22464 se encuentran con sentencia y 14225 son presos sin condena; es decir, casi el cincuenta por ciento de la población carcelaria según los datos de la página web del Ministerio de Justicia con corte al mes de septiembre de 2018 son personas que gozando del principio de presunción de inocencia se encuentran presos y sin que se resuelva su situación jurídica.

Las cifras antes expuestas nos hacen pensar y cuestionar de cómo en el Ecuador se está usando la prisión preventiva y si los jueces al momento de imponerla toman en cuenta el principio de presunción de inocencia y aplican criterios de excepcionalidad. Al parecer las estadísticas revelan todo lo contrario, es decir existe un uso irracional y abusivo de esta medida cautelar y es precisamente lo que se va a

⁹ Corte IDH, “Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador*, 21 de noviembre de 2007, párr. 52, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp2.pdf.

¹⁰ CIDH, *Informe prisión preventiva*, 59.

desarrollar en el siguiente apartado.

2. Uso y abuso de la prisión preventiva

Según el COIP la prisión preventiva sirve “Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva [...]”.¹¹ Al respecto, es necesario realizar las siguientes precisiones. Si la prisión preventiva sirve para garantizar la inmediación del procesado al juicio, el Fiscal al solicitar la imposición de esta medida debe basar su petición de manera fundamentada en un riesgo procesal que haga pensar que el procesado no se presentará a juicio y en el caso de ser sentenciado tampoco se presentará a cumplir la sentencia; la fundamentación que realice el Fiscal debe estar basada en una grave sospecha de que el procesado cuenta con los medios necesarios e idóneos para evadir la acción de la justicia y el Juez tomando en consideración la petición fundamentada del Fiscal deberá de manera motivada resolver si acoge dicha petición o la rechaza.

Si se cumplen los parámetros antes referidos hablaremos del uso de la prisión preventiva, pero si la solicitud del Fiscal se basa en criterios de peligrosidad, de gravedad de la conducta o de una fuerte amenaza de pena y no en un grave y demostrado riesgo procesal y el Juez acoge dicha solicitud nos encontraremos frente al abuso o uso irracional de la prisión preventiva.

En relación al uso de la prisión preventiva la Corte IDH en varios fallos ha establecido los criterios que deben observarse para la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar.

En suma, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley, y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efecto de que dicha medida a arbitraria: I) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procesamiento ni eludirá la acción de la justicia; II) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; III) que sean necesarias, en el sentido que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objeto propuesto. Por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a este deba ser excepcional; y, IV) que sean medidas que resulten estrictamente

¹¹ COIP, art. 534.

proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.¹²

El primer punto esgrimido por la Corte IDH constituye la esencia de la prisión preventiva como medida cautelar de carácter personal. Se refiere básicamente al riesgo procesal de interferencia del procesado en la investigación y el peligro de fuga. Se debe tomar en consideración que a quien le corresponde la carga de la prueba; es decir, justificar esos dos parámetros es al Fiscal con fundamento en los recaudos procesales. Por ejemplo, en la investigación de un delito de asociación ilícita el procesado ha sido detenido por orden de Juez luego de que fiscalía ha realizado seguimientos, interceptación de llamadas y allanamientos, pero de la información recabada no se desprende que el procesado posee pasaporte o visa, o que cuenta con los recursos para poder darse a la fuga y mantener su estado de prófugo y que en el momento de la detención ha colaborado en todo momento con la Fiscalía.

En este caso particular no es lógico pensar que el procesado pueda huir si ni siquiera tiene los medios económicos u otros medios idóneos que le garanticen impunidad al evadir la acción de la justicia, por lo que el parámetro de peligro de fuga estaría descartado. Por otra parte si del proceso fiscal se desprende que el procesado ha comparecido a todas las diligencias como versiones, identificaciones de sospechoso y ha señalado casillero judicial, ha colaborado en los allanamientos y no hay un reporte policial de que ha tratado de entorpecer la investigación tampoco se cumple con el segundo parámetro del primer requisito establecido por la Corte IDH, razón por la cual la solicitud realizada por fiscalía carecería de fundamentación y debería ser rechazada por el Juez.

El peligro de fuga se encuentra contemplado en el COIP en el artículo 534, numeral 3, que señala “Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena”.¹³ Al respecto debemos resaltar que aquí se evidencia a más del peligro de fuga un criterio de necesidad y al respecto Stefan Krauth señala “El peligro procesal es un requisito

¹² Corte IDH, *Caso Chaparro Lapo*, 93.

¹³ COIP, art. 534.

no escrito para cualquier medida cautelar. Se puede desprender este supuesto material directamente a través de la lógica: si no existe riesgo de que la persona procesada no comparezca al proceso, no existe la necesidad para las medidas cautelares [...];¹⁴ es decir, que este criterio de necesidad no es aplicable únicamente para la prisión preventiva sino que también para las demás medidas cautelares alternativas a la misma.

Respecto al segundo requisito establecido por la Corte IDH como es la idoneidad Stefan Krauth señala “En primer lugar, las intervenciones deben ser adecuadas para alcanzar la finalidad perseguida. También se conoce este principio de idoneidad como principio de utilidad. De manera general, se establece que la motivación de la medida debe permitir la adecuación entre la limitación del derecho fundamental y la finalidad de la medida misma en relación con la obtención de la prueba relevante y los efectos del delito concreto que es materia de la instrucción [...]”.¹⁵

Al respecto debemos acotar que, si la finalidad de la prisión preventiva es garantizar la comparecencia del procesado a la investigación y cumplimiento de sentencia y no existe un riesgo procesal debidamente acreditado la prisión preventiva no ayudará a cumplir con la finalidad que la norma ha impuesto y por lo tanto la medida no será idónea. Por ejemplo, un ciudadano con medidas alternativas que las ha venido cumpliendo a cabalidad y colaborando con la Fiscalía en todas las diligencias que se han señalado, recibe una notificación de que se convoca a audiencia para revocar las medidas alternativas ya que es un caso de dominio público y en televisión escuchó a un Ministro increpar al Fiscal y Juez de la causa por no haber impuesto la prisión preventiva, el procesado de inmediato abandona el país y es declarado prófugo en audiencia. En este caso particular el querer usar de manera irracional la prisión preventiva ha causado que su fin no se consiga ya que el procesado que estaba compareciendo a la investigación no colaborará más y al encontrarse prófugo no habrá sentencia, razón por la cual la prisión preventiva carecerá de idoneidad.

Respecto al requisito de la necesidad al que ha hecho referencia la Corte IDH Stefan Krauth refiere “En segundo lugar, el análisis de la admisibilidad de la prisión

¹⁴ Stefan Krauth, *La prisión preventiva en el Ecuador* (Quito: Defensoría Pública del Ecuador, 2018), 41-2.

¹⁵ Krauth, *Prisión preventiva*, 47.

preventiva pasa por un examen de necesidad. En relación con la aplicación de las medidas con injerencia probable en los derechos de la persona, en el contexto del derecho penal, necesidad significa que solamente cuando el Estado no tenga a disposición ningún otro medio que permita obtener el mismo resultado, es legítima la intervención [...]”.¹⁶ Por ejemplo, Juan es procesado por un delito de robo con fuerza en las cosas que tiene una amenaza de pena de 3 a 5 años de prisión, el procesado en esta causa es una persona de escasos recursos económicos y del expediente fiscal se determina que vive en la casa de su madre único familiar, no tiene cuentas bancarias ni documentos habilitantes para poder salir del país. La investigación revela que los agentes policiales conocen su domicilio, conocen su trabajo y Juan colaboró el día de la detención en todo lo requerido por los policías.

En este caso, resultaría innecesario imponer la prisión preventiva cuando la Fiscalía por información de la policía conoce todo respecto a Juan, su domicilio, trabajo, familia y en el caso que trate de huir sabe que no cuenta con los recursos necesarios para garantizar su impunidad. Claramente el Estado cuenta con los mecanismos necesarios para poder hacer comparecer a Juan en el caso que no se presente voluntariamente a juicio y por tal motivo la prisión preventiva no sería necesaria.

Por último, en referencia al criterio de proporcionalidad en sentido estricto Stefan Krauth menciona “En tercer lugar, el examen de admisibilidad de una medida, pasa por consideraciones de proporcionalidad en sentido estricto. Se trata, en este caso, de ponderar hasta qué punto resulta admisible la limitación de un derecho fundamental frente a las exigencias constitucionales que tienen las autoridades de persecución penal para realizar su labor de administrar justicia. Se trata en suma, de equilibrar la balanza de dos intereses en conflicto [...]”.¹⁷

Es aquí pertinente hacer un análisis de equivalencia entre el bien jurídico protegido que tutela un tipo penal específico en comparación con la libertad de la persona procesada sobre quien recaería la prisión preventiva. Por ejemplo, una persona es procesada por un delito de hurto de un celular cuyo valor no supera los doscientos dólares y la amenaza de pena es de 6 meses a 2 años. El bien jurídico que tutela el tipo penal es la propiedad, en este tipo de delitos cabe una salida alternativa al conflicto penal como es la conciliación y suspensión de pena lo que ocasiona que a

¹⁶ *Ibíd.*, 49.

¹⁷ *Ibíd.*, 51.

más de un criterio de proporcionalidad el peligro de fuga disminuya. Ahora bien, es claro que el celular que fue sustraído bajo ningún concepto puede equipararse al derecho de libertad de la persona procesada; es decir, en este caso particular la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar es desproporcional. Aun así el bien jurídico protegido sea equivalente y la conducta más grave jamás puede motivarse la imposición de esta medida en criterios de peligrosidad de la conducta, alarma social, ni amenaza de pena.

Es importante mencionar que la motivación que el Juez haga de la imposición de la medida cautelar depende en gran parte de la petición fundamentada del Fiscal, que bajo ningún concepto deberá trasladar la carga de la prueba al procesado. La Corte IDH ha señalado que la prisión preventiva que se haya impuesto sin observar estos criterios devendrá en una detención arbitraria.

Como se dijo en un inicio, si se cumplen con los parámetros desarrollados en este apartado claramente estaríamos frente al uso de la prisión preventiva. Pero si estos parámetros no son observados por fiscales y jueces entraríamos frente a un abuso y uso irracional de la misma.

El uso prolongado más allá de los parámetros legales de la prisión preventiva y su uso irracional en palabras de la Corte IDH equivalen a anticipar la pena. Es necesario tomar en cuenta que la prisión preventiva en una medida cautelar y no punitiva, que como se lo explicó en líneas anteriores sirve exclusivamente para hacer comparecer al procesado a la investigación y evitar que el proceso se vea entorpecido por acción del procesado.

Esta Corte estima que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente que su culpabilidad sea demostrada. Se ha dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva. Este concepto está expresado en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y, entre otros, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general (art. 9.3). En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no

ha sido establecida. Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos.¹⁸

El abuso de la prisión preventiva se considera como una medida punitiva y no cautelar que atenta desde cualquier punto de vista contra el principio de presunción de inocencia sin observar criterios de excepcionalidad. Este uso irracional nos lleva a pensar en uno de los factores principales por lo que los presos sin sentencia sufren padecimientos o limitaciones de sus derechos más allá de los permitidos en el ejercicio de la facultad punitiva del Estado.

3. Principio de presunción de inocencia

Como se señaló en líneas anteriores, la consecuencia más violenta que se produce cuando el Estado hace uso del poder punitivo, es la privación de la libertad de las personas. Esta privación de la libertad puede darse de manera preventiva, cuando a un ciudadano que se encuentra atravesando un proceso penal se le dicta una medida cautelar de carácter personal, como es la prisión preventiva; y, de manera no preventiva, cuando a una persona se le ha dictado una sentencia condenatoria, que se encuentra ejecutoriada y se está ejecutando; es decir, en este caso, la labor investigativa de Fiscalía, que se ha proyectado como prueba dentro de proceso penal, ha logrado enervar este derecho.

La presunción de inocencia tiene un alto estándar de protección. En Ecuador, este principio se encuentra contemplado en el art. 76, num. 2 de la CRE en el que se señala: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.¹⁹ Según la doctrina, la presunción de inocencia tiene algunas facetas. Jordi Ferrer Beltrán sostiene: “Como acabo de señalar, la presunción de inocencia se configura, en su desarrollo jurisprudencia como un haz de derechos, procesales y extraprocesales, que constituyen las distintas facetas de la presunción [...]”.²⁰ La

¹⁸ Corte IDH, “Sentencia de 12 de noviembre de 1997 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Suarez Rosero vs. Ecuador*, 12 de noviembre de 1997, párr. 77, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf.

¹⁹ CRE, art. 76, num. 2.

²⁰ Jordi Ferrer Beltrán, “Una Concepción Minimalista Y Garantista De La Presunción De Inocencia”. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal* 4 (1) (Pontificia Universidad Católica del Perú).

faceta extraprocesal, tiene que ver principalmente con el trato que dan los medios de comunicación en el trabajo periodístico. “El ámbito en el que más ampliamente se ha considerado aplicable la presunción de inocencia entre privados es el tratamiento informativo periodístico [...]”.²¹ En otras palabras, los medios de comunicación al cubrir noticias relacionadas a procesos de carácter penal, deben referirse y tratar a los involucrados en términos que respeten el principio de presunción de inocencia.

Lo que importa a esta investigación es la faceta procesal del principio de presunción de inocencia. Según Jordi Ferrer Beltrán la faceta procesal se proyecta de cuatro maneras distintas, como principio informador, como regla de trato procesal, como regla probatoria y como regla de juicio. “Como principio informador, está dirigido al legislador y al juez. Al legislador imponiéndole la obligación de regular de determinada manera el proceso penal y el juez imponiéndole la obligación de interpretar las normas con sujeción al principio de presunción de inocencia. Por un lado, una norma cuyo destinatario es el legislador ordinario y que le impone regular de determinado modo el proceso penal. Por otro, una norma dirigida a los jueces y tribunales obligándoles a elegir interpretaciones de las disposiciones procesales que sean compatibles con la presunción de inocencia [...]”.²²

La presunción de inocencia como regla probatoria está dirigida a establecer de qué manera debe llevarse la actividad probatoria dentro del proceso penal, para que después de superado el proceso se destruya este principio, lo cual devendrá en una sentencia condenatoria, ejecutoriada y que pueda ser ejecutable. Por otra parte, el principio de inocencia como regla de juicio tiene que ver directamente al ejercicio valorativo de la prueba, a tal punto de que si en un momento determinado existe duda razonada respecto a la culpabilidad del procesado, deba ser declarado inocente.

La presunción de inocencia como regla de trato procesal se corresponde a como se encuentra concebido este principio en la CRE. Es decir, el trato que debe recibir una persona que se encuentra afrontando un proceso penal en su contra. “La garantía procesal que otorga aquí la presunción de inocencia supone que el Estado no puede tratar al ciudadano de otra forma que como inocente hasta que un juez o tribunal, después de un proceso con todas las garantías, no declare probada su

²¹ *Ibíd.*

²² *Ibíd.*

culpabilidad [...]”.²³ El art. 76, num. 2 de la CRE no impone más que la obligación de tratar a una persona procesada como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Lo mismo sucede con la Convención Interamericana de Derechos Humanos en la que este principio se lo consagra de la siguiente forma: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...]”.²⁴ Al parecer, la presunción de inocencia como regla de trato procesal es la forma más perfecta o pura de concebir este principio, pues la faceta como regla de principio informador, regla probatoria y regla de juicio, pueden considerarse sub principios o que se encuentran vinculados a otras garantías, como por ejemplo derecho a la defensa.

La prisión preventiva debe ser entendida como una medida excepcional. Si el principio de presunción de inocencia se presenta como una regla de trato procesal, entendida como la obligación de que una persona sometida a un proceso penal debe ser tratada como inocente hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, el abuso de la prisión preventiva rompe esta exigencia. Porque, como lo ha dicho la Corte IDH en varios de sus fallos, si la prisión preventiva se dicta de manera alejada de sus fines legítimos, nos encontramos frente a una pena anticipada; lo cual viola de manera directa el derecho de las personas a que se presuma su inocencia.

²³ *Ibíd.*

²⁴ ONU Asamblea General, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica*, 22 de noviembre de 1969, art. 8, num. 2.

Capítulo segundo

Los padecimientos que sufren los presos sin condena

En este capítulo se desarrolla el estudio de los padecimientos que sufren los presos sin condena en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito. En primer lugar se describe la limitación a la libertad ambulatoria, como la primera consecuencia que se deriva del encarcelamiento de una persona. Luego se desarrolla cada una de las limitaciones que irradian de la limitación de la libertad ambulatoria, como son privación de bienes y servicios, limitación de relaciones heterosexuales, pérdida de la autonomía personal y limitación a la seguridad personal.

Si bien es cierto técnicamente a las personas que se encuentran recluidas en los centros de detención provisional y centros de rehabilitación social se les llama personas privadas de libertad, pues así se ha establecido en los innumerables fallos que conforma la línea jurisprudencial de la Corte IDH, al tornarse este trabajo en un estudio de corte sociológico, creo pertinente la utilización del término *preso*, por ser de uso común y de fácil asimilación, por parte de personas que no se encuentran relacionadas al ámbito jurídico. Lo mismo sucede con el término *padecimiento*, que si bien sirve en este trabajo para describir las limitaciones o vulneraciones de los derechos de las personas privadas de su libertad, su acepción alcanza, a mi parecer, de una manera más sencilla a transmitir el mensaje del sufrimiento de las personas que se encuentran en el encierro.

Una vez que se ha hecho un paréntesis para poner en contexto respecto a la utilización de estos términos que aparecen de manera constante en el desarrollo de este trabajo, se puede iniciar con el estudio del primer padecimiento: la limitación de la libertad ambulatoria.

1. Limitación al Derecho de Libertad Ambulatoria



Imagen 1. Celda del pabellón El Bosque

Fuente: Persona privada de libertad del Centro de Detención Provisional de Quito (2019)

La imagen 1 es de una de las celdas del pabellón El Bosque del Centro de Detención Provisional (CDP) el Inca de la ciudad de Quito. Los internos realizan actividades de ocio para pasar el tiempo. En la imagen se observa el limitado espacio que tienen los presos para desarrollar sus actividades, esta celda posee únicamente dos camas para cuatro personas lo cual evidencia lo poco cómoda que puede ser la estancia de estas personas en el CDP.

Al hablar de los padecimientos de la cárcel lo primero que pensamos es en sufrimiento. Entonces la cuestión que se plantea, es si la cárcel causa dolor y si con la cárcel los castigos corporales desaparecieron totalmente y por ende ese dolor. Al respecto Michel Foucault sostiene “Desaparece, pues es los comienzos del siglo XIX, el gran espectáculo de la pena física; se disimula el cuerpo suplicado; se excluye del castigo el aparato teatral del sufrimiento. Se entra en la época de la sobriedad punitiva. Esta desaparición de los suplicios se puede considerar casi como conseguida alrededor de los años 1830-1848 [...]”.²⁵

Ahora bien, con la aparición de la cárcel y la desaparición de los castigos corporales podemos afirmar que el sufrimiento de las personas castigadas por una conducta punible ha desaparecido. Podemos afirmar que la cárcel en sí misma no se constituye un castigo corporal, que a pesar que comprometa más la limitación de derechos, de la misma forma compromete directamente al cuerpo y ya no

²⁵ Michael Foucault, *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2003), 21.

hablaríamos únicamente de un sufrimiento corporal sino que también de un sufrimiento psicológico.

En cuanto a la acción sobre el cuerpo, tampoco ésta se encuentra suprimida por completo a mediados del siglo XIX. Sin duda, la pena ha dejado de estar centrada en el suplicio como técnica de sufrimiento; ha tomado como objeto principal la pérdida de un bien o de un derecho. Pero un castigo como los trabajos forzados o incluso como la prisión-mera privación de libertad-, no ha funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne realmente al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, privación sexual, golpes, celda. ¿Consecuencia no perseguida, pero inevitable, del encierro? De hecho, la prisión en sus dispositivos más explícitos ha procurado siempre cierta medida de sufrimiento corporal. La crítica que ha solido hacerse al sistema penitenciario en la primera mitad del siglo XIX (la prisión no es lo suficientemente punitiva: los presos pasan menos hambre, menos frío, se hallan menos privados en resumen que muchos pobres o incluso obreros) indica un postulado que jamás se ha suprimido francamente: es justo que un condenado sufra físicamente más que otros hombres. La pena se disocia mal de un suplemento de dolor físico.²⁶

Y es precisamente de esto que se trata este apartado. Determinar si la cárcel a pesar que históricamente ha sido utilizada como un instrumento para erradicar el suplicio del cuerpo como castigo, causa otro tipo de padecimientos. Para este fin me he apoyado en diversas obras de la sociología clásica de la cárcel en especial el trabajo de Gresham Sykes denominado “La Sociedad de los Cautivos” que a pesar de haber sido escrito hace más de 60 años y en otro contexto social como es la realidad penitenciaria norteamericana, no dista mucho de la realidad penitenciaria latinoamericana y mucho menos de la ecuatoriana.

Sykes señala “Pero al examinar los padecimientos actuales del encierro, es imperativo ir más allá del hecho de que el sufrimiento corporal severo ha desaparecido como aspecto significativo del régimen de custodios, dejando residuo de padecimientos aparentemente menos agudos como la pérdida de la libertad, la privación de bienes y servicios, la frustración del deseo sexual [...]”.²⁷ Sykes abordó a estas conclusiones después de un estudio dentro de una de las cárceles de máxima seguridad del Estado de Nueva Jersey, mediante la observación de personas con sentencia en firme por diversos delitos. Se debe aclarar que el presente trabajo pretende poner en descubierto los padecimientos que sufren los presos sin condena

²⁶ *Ibíd.*, 23.

²⁷ Gresham Sykes, *Sociedad de los cautivos: Estudio de una cárcel de máxima seguridad*, (Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2017), edición electrónica, 1758.

en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito que no son distintos a los que sufren personas que han recibido una sentencia en firme.

Ahora bien, en palabras de Erving Goffman, la cárcel es una institución total entendida esta “como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en un encierro la rutina diaria, administrada formalmente [...]”.²⁸ En nuestro caso no es preciso concordar plenamente con este concepto de institución total, respecto a que los individuos que están en el Centro de Detención Provisional del Inca se encuentran en una situación de desigualdad, ya sea por las graves falencias que presenta el sistema penitenciario en el Ecuador u otros factores de relacionados al tipo de delito, situación económica, entre otros; y más aún, tomando en consideración que los presos de este centro varían en personas que cumplen sus sentencias en firme, a quienes llamaremos sentenciados, y otras que su situación jurídica no se ha resuelto totalmente y que están en prisión preventiva, a los que llamaremos procesados o presos sin condena.

A pesar de que la situación jurídica de los presos sin condena y los que ya tienen una sentencia es distinta, desde el punto de vista jurídico, no cabe hacer una distinción respecto a los sufrimientos que el encierro provoca en los dos grupos. Los efectos de la institución total son los mismos. Todos son tratados de manera igualitaria, a todos se les ha limitado su libertad ambulatoria, el acceso a bienes y servicios, la libertad de relaciones heterosexuales, su derecho a la autonomía individual, y su derecho a la seguridad personal. Todos y cada uno de ellos padecen el sufrimiento de la cárcel más allá del dolor corporal.

La limitación del Derecho de Libertad Ambulatoria empieza desde el momento mismo en que la persona es aprehendida en un procedimiento policial, mediante el cual se le atribuye el cometimiento de un delito. Desde ese momento, la persona por voluntad propia ya no puede trasladarse de un lugar a otro y si lo hace es bajo la supervisión de los agentes policiales. Una vez que esta persona ha sido puesta a órdenes de la autoridad competente es ingresada a una zona de aseguramiento, lugar en el cual el aprehendido espera la hora de su audiencia para conocer si formalmente ingresa a una institución total o no.

²⁸ Erving Goffman, *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, (Buenos Aires, Amorrortu editores, 1988), 13.

De todas las condiciones dolorosas impuestas a los internos de la Prisión del Estado de Nueva Jersey, ninguna es más inmediatamente obvia que la pérdida de la libertad. El detenido debe vivir en un mundo encogido a 5,5 ha, y en esta área restringida su libertad de movimiento es todavía más limitada debido al estricto sistema de pases, las marchas en formación militar para trasladarse de un punto a otro dentro de la institución y la exigencia de permanecer en su celda hasta que le sea dado permiso para hacer otra cosa. En resumidas palabras, para el detenido la pérdida de la libertad es doble: primero, por el confinamiento en la institución; segundo, por el confinamiento dentro de la institución [...] ²⁹

Como lo ha señalado Sykes, la privación del derecho de libertad ambulatoria tiene una doble proyección. La primera, cuando la persona ingresa en la institución total con las limitaciones a sus derechos que esto implica y que se impone formalmente mediante ley o reglamento; esta limitación radica en que la persona no puede por voluntad propia abandonar la institución total. La segunda proyección se relaciona con la limitación de libertad ambulatoria que el preso sin condena sufre dentro de la misma institución total; es decir, la prohibición de abandonar la celda fuera de los horarios establecidos formalmente. En este segundo punto es importante añadir que esta limitación del derecho de la libertad ambulatoria puede darse de manera formal o a causa de cuestiones de seguridad del centro, por ejemplo, si una persona quiere salir al patio en los horarios permitidos en la institución total y si tiene enemigos que están esperando para golpearlo no podrá salir de su celda por normas impuestas dentro del sistema social carcelario. Sykes lo explica de la siguiente manera:

El hecho de que actualmente confinemos a grandes masas de criminales durante largos periodos es tan obvio que somos capaces de soslayar su importancia: la sociedad ha creado comunidades para contener a cientos o miles de individuos que trabajan, comen, duermen y conviven durante años. La detención ya no es representada por las figuras del esclavo encadenado en las galeras, el puñado de sospechosos demorados en la comisaría, el individuo que de pronto enloquece y es aislado de manera provisoria, o el solitario preso político. Más bien, la detención hoy evoca la imagen de muchos individuos ligados entre sí durante largos periodos. Este conglomerado de personas, si perdura en el tiempo, inevitablemente dará origen a un sistema social [...] ³⁰

Erving Goffman señala:

Toda institución absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona en cierto modo un mundo propio; en síntesis, tendencias absorbentes. Cuando repasamos las que componen nuestra sociedad occidental encontramos algunas que presentan esta característica en un grado mucho mayor que las que se hallan próximas a ellas en la serie de modo que se hace evidente la discontinuidad.

²⁹ Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 1769.

³⁰ *Ibíd.*, 523.

La tendencia absorbente o totalizadora está simbolizada por los obstáculos que se oponen a la interacción social con el exterior y el éxodo de los miembros, y que suelen adquirir forma material: puertas cerradas, altos muros, alambre de púa, acantilados, ríos, bosques o pantanos...³¹

Estas tendencias absorbentes a las que se refiere Erving Goffman son justamente lo que crea los sistemas sociales de los cautivos que analiza Sykes. Todos los mecanismos presentes en las instituciones totales para garantizar las tendencias absorbentes limitan de una u otra manera el derecho de libertad ambulatoria en sus dos modalidades, en el caso particular del Centro de Detención Provisional del Inca los muros que impiden que los presos sin condena abandonen la institución total y los barrotes, paredes que impiden que los presos sin sentencia puedan movilizarse de manera libre bajo su propia voluntad dentro del Centro de Detención Provisional del Inca.

Ahora bien en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas específicamente en el tercero se establece “Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad solo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos”.³² Al respecto es necesario señalar que como se dijo en apartados anteriores tomando como base el concepto de libertad de la Corte IDH que dice “En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones [...]”.³³ Si libertad es organizar con arreglo a la ley la vida individual y social conforme las propias opciones y convicciones, la forma en que se limita la libertad ambulatoria en las instituciones totales es claramente una flagrante violación al derecho de libertad.

Es lógico pensar que una persona antes de ser internada en una institución total gozaba plenamente de su derecho de libertad. Es decir, se trasladaba de un lugar

³¹ Goffman, “Internados”, 17-8.

³² CIDH, *Resolución 108, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 13 de marzo de 2008, regla n.º 3, <https://www.refworld.org/es/docid/487330b22.html>.

³³ Corte IDH, *Caso Chaparro Lapo*, 52.

a otro por voluntad propia, hacía ejercicio, leía, iba a misa etc., y la limitación de esa libertad en sí misma causa sufrimiento y por ende es un padecimiento de la cárcel. Pero Sykes va más allá al señalar “No es difícil ver este aislamiento como dolorosamente privativo o frustrante en términos de pérdida de relaciones emocionales, soledad y aburrimiento. Pero este dolor se vuelve aún más intenso porque el confinamiento representa el deliberado rechazo moral de la comunidad libre hacia el criminal [...]”.³⁴

La falta de comunicación con la familia, amigos y en general la interacción con la sociedad de los libres aumenta deliberadamente el dolor. Más aún en nuestro caso particular de estudio, el preso sin condena que se sabe inocente, pues está en el pleno goce del derecho de presunción de inocencia, al ser limitado brutalmente de su derecho de libertad ambulatoria mediante tendencias absorbentes como son los barrotes y los muros no solamente de su capacidad de movilidad personal sino que también desde la parte comunicativa con el mundo fuera de los muros causa más sufrimiento del que siente una persona sentenciada y que se encuentra en proceso de ejecución de la sentencia.

Una vez que en los primeros apartados de este capítulo, se ha agotado el análisis de este padecimiento de manera teórica, con la información obtenida mediante entrevistas semiestructuradas realizadas a dos internos del Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito, se ha logrado corroborar lo que en un inicio nos ha dicho la teoría. De la misma forma, como mecanismo de contrastación se ha realizado una tercera entrevista semiestructurada a un funcionario de larga data del Centro de Detención Provisional el Inca, quien con una actitud admirable, ha expuesto de manera clara, las falencias del sistema carcelario, coincidiendo en gran parte por no decir en todo, con la información obtenida en las entrevistas realizadas a los internos.

Algo que llama la atención es la forma en que afrontan cada una de las personas el encierro. Esto se puede diferenciar en la utilización del lenguaje carcelario, en la vestimenta, en las amistades que se hacen en la cárcel, en las prácticas que cada interno adopta como mecanismo de defensa para soportar el encierro etc.

³⁴ Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 1778.

A continuación se ponen en evidencia los padecimientos que sufren los presos sin sentencia desde el momento mismo de su detención, la transición en la audiencia de calificación de flagrancia, el traslado de la zona de aseguramiento hacia el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito y la convivencia misma dentro de los pabellones en los cuales se encontraban reclusos los entrevistados, quienes de manera detallada narran sus vivencias en el encierro.

El nombre Andrés Puma se utiliza como seudónimo a petición del entrevistado en vista de que el delito por el cual fue procesado es tráfico de sustancia estupefacientes en gran escala. Andrés Puma relata de manera detallada su vivencia respecto al encierro desde la detención propiamente dicha y la vida dentro de la sociedad de los cautivos. Es necesario el uso de seudónimos en vista de que dentro del mundo de lo ilícito se ha establecido un mecanismo de control tanto dentro de la cárcel como fuera de ella por parte de las personas que ostentan el poder en las cárceles, con el fin de evitar filtraciones de información que puedan de una u otra manera romper las estructuras de poder internas poniendo en peligro el dominio de algunos grupos que manejan el negocio de las drogas y el ingreso de objetos prohibidos dentro de las cárceles.

“Fue increíble saber lo que iba a pasar [...]”³⁵ es la frase de inicio que utiliza el entrevistado para describir en lo posterior el sufrimiento del encierro. Cabe mencionar que antes de que los detenidos sean trasladados al Centro de Detención Provisional el Inca desde la detención, la audiencia de calificación de flagrancia sufre un ataque psicológico por parte de las agencias policiales principalmente con el fin de buscar la delación para poder detener a otras personas involucradas en el ilícito. Al respecto Andrés Puma señala que: “Primero nos llevaron a la fiscalía y nos dijeron que nos iban a poner una pena de diecisiete años cuatro meses [...]”;³⁶ por lo general la forma más común que utiliza la policía para obtener información es la amenaza de la pena y el ofrecimiento de dejarlos en libertad si ayudan a capturar a más personas.

Una vez que se materializa la detención son trasladados hasta la zona de aseguramiento, que es el lugar donde los detenidos esperan la hora de la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos dependiendo el caso, al respecto el entrevistado señala “Es un cuarto frío, no tiene nada, es un cuarto desolado, que pasa

³⁵ Seudónimo Andrés Puma, entrevistado por el autor, 16 de enero de 2019.

³⁶ *Ibíd.*

puesto aire acondicionado en frío día y noche, un cuarto donde no sabes si es que esta de día, de noche, no sabes el horario, pasé una semana ahí que no sabía ni la noción del tiempo [...]”³⁷ de la misma manera Andrés Puma realiza una descripción del lugar en los siguientes términos “Más o menos será un cuarto de un metro a un metro y medio, así es un cuarto pequeño [...]”.³⁸ Tomemos en cuenta que en la zona de aseguramiento los detenidos pasan aproximadamente veinticuatro horas antes de la audiencia y luego de ella aproximadamente una semana en el mejor de los casos hasta que sean trasladados al Centro de Detención Provisional, todo el tiempo permanecen en este cuarto al que hace referencia el entrevistado, el cual por lo general los fines de semana pasa abarrotado de gente, muchos de ellos en estado etílico, otros ensangrentados, otros con enfermedades como gripe, VIH. Según la descripción realizada por Andrés Puma es un lugar sin ventilación o condiciones de salubridad adecuados.

Es importante tomar en cuenta que en este momento empieza el padecimiento de la privación de la libertad ambulatoria, lo cual como se dijo en líneas anteriores no quiere decir que los detenidos sean también despojados de otros derechos como el acceso a bienes y servicios, condiciones de salubridad adecuados, seguridad personal. Desde ese momento los detenidos son mezclados con otros detenidos sin importar el delito por el cual se encuentran a la espera de audiencia, ha existido casos por referencia de los custodios en los que se han producido riñas mortales en esas instalaciones por la inadecuada distribución de los detenidos.

“A lo que pasó eso literalmente se me acabó todo [...]”³⁹ Andrés Puma refiere que cuando fue detenido mantenía una unión de hecho con su pareja y que al momento de la detención esa relación se acabó. Esto revela las consecuencias colaterales del encierro, la destrucción del núcleo familiar, la pérdida de trabajo y empleo, el abandono de hijos menores de edad son situaciones comunes que se presentan desde el momento mismo de la detención y se intensifican mucho más cuando al detenido se le ha dictado una medida cautelar de carácter personal como es la prisión preventiva.

“Lo primero que te llegan son los abogados, te dicen que el caso está así, te ofrecen que te sacan mañana, todos ofrecen tratar de sacarnos, pero bueno con una

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

gran cantidad de dinero [...]”.⁴⁰ Uno de los problemas que afrontan las personas en el encierro es la falta de asesoramiento jurídico adecuado. El entrevistado refiere que cuando se encontraba en la zona de aseguramiento se entrevistó con varios abogados, sin que él los hubiera autorizado ellos tenían ya en las manos el expediente de la fiscalía en copias. Cuenta que los abogados llegan con ofrecimientos de libertad que ofrecen por grandes cantidades de dinero que van a ser entregadas a jueces y fiscales para la resolución favorable de su caso. Esto agrava aún más la presión psicológica que sufren los detenidos en vista que al estar encerrados no cuentan con los medios adecuados para poder verificar si los ofrecimientos realizados por los abogados son reales o simplemente es un mecanismo para obtener dinero por parte de los detenidos en la zona de aseguramiento.

Una vez que los detenidos superan la audiencia de calificación de flagrancias son trasladados de la zona de aseguramiento al Centro de Detención Provisional. En este momento los presos deben afrontar un impacto psicológico y físico demasiado violento, al respecto Andrés Puma nos narra el siguiente episodio. “Cuando yo llegue allá todo el mundo estaba afuera de las celdas, ver los rostros que llegué a ver ahí, era espantoso, entré y todo el mundo gritaba el nuevo, el nuevo, el nuevo, el nuevo, todo mundo lo que quería era jalarme para tratar de quitarme la ropa, zapatos, tratar de meterme a una celda para emprenderme, recuerdo que al llegar alguien me metió un puñete tratando de bajarme la autoestima”.⁴¹

Andrés Puma era un primerizo, entiéndase por primerizo a la persona que por primera vez ingresa en calidad de detenido a una cárcel. La falta de conocimiento de las reglas de la cárcel dificulta la adaptación de los internos a la sociedad de los cautivos. Conforme el relato del entrevistado el ingreso al Centro de Detención Provisional se torna muy violento, los demás reclusos intentan arrebatarle las pertenencias que poseen y que ingresan del exterior con el único fin de disminuir los mecanismos de defensa del exterior para que sean un igual ante ellos. Dentro de la cárcel las relaciones de poder se presentan de manera distinta que en libertad, en el encierro no tiene más poder la persona que tiene un título universitario, o tiene más dinero, o el mejor auto, en el encierro ostenta el poder quien ha cometido el delito más grave, el que maneja el negocio de la droga o el que tiene a su haber un cumulo de causas pendientes por delitos lo cual es motivo de jactancia entre los demás

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*

internos. Al respecto el entrevistado refiere “Si uno no se para ahí esta jodido, la gente sobrevive del más débil”.⁴²

Una vez que se realiza el ingreso formal al centro se procede a la asignación de la celda, en este sentido Andrés Puma menciona “En la celda que entramos había como once a doce personas, gente durmiendo en camas hechas por ellos mismos, con tablas, puesto un colchón en el piso, depende si la persona tiene plata, la mayoría de colchones son muy delgados, bueno pagando plata a lo guías ellos permiten meter cosas mejores”.⁴³ Una vez más se queda en evidencia como no únicamente el derecho a la libertad ambulatoria es el derecho que se afecta en el encierro, el derecho al acceso de bienes y servicios se vulnera de manera concomitante con los demás.

Cada uno de los presos tienen una historia diferente, cada uno de ellos tienen una percepción y mecanismos de defensa distintos para afrontar el encierro. Ahora corresponde dar voz a Antonio Banderas, seudónimo utilizado por un preso sin condena que cumplía la medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Detención Provisional del Inca por el delito de falsificación de moneda. Con la información brindada por el entrevistado se tratará de contrastar la versión de Andrés Puma, donde se apreciará que cada persona, puede afrontar de manera distinta el encierro.

En el procedimiento de detención Antonio Banderas refiere: “Entonces ellos a parte que fueron soeces me patearon, me pegaron, me pisaron las manos, también cuando ya tenía las manos atrás un policía lo que hizo es sacarme el reloj, rebuscarme las cosas, sacarme las cosas de valor que nunca más aparecieron”.⁴⁴ Como se puede apreciar existen coincidencias en la forma violenta en que se desarrollan los procedimientos policiales; en el caso de Andrés Puma existió una coacción psicológica pues se le presionaba con la amenaza de la pena con el fin de que colabore a capturar a más personas y el en caso de Antonio Banderas por el contrario la coacción es de carácter físico. Pero aparte de esto los agentes policiales llamados a cuidar el orden ciudadano se apoderan de manera ilegal de objetos de valor del detenido, esta práctica es común según las referencias de personas que han

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ Seudónimo Antonio Banderas, entrevistado por el autor, 14 de marzo de 2019.

sufrido un proceso de detención, la mayoría de las veces sus objetos de valor desaparecen y ya no son recuperados.

Una vez que el procedimiento policial terminó Antonio Banderas fue ingresado a la zona de aseguramiento de la Unidad de Delitos Flagrantes, al respecto menciona “pasamos ahí en los calabozos de flagrancia donde no es nada agradable, que hasta para ir al baño toca pedir permiso y no se lo dan a uno [...]”⁴⁵ como se puede apreciar desde este momento al detenido se le va limitando el derecho de autonomía individual. De la misma forma el entrevistado respecto a las celdas de la zona de aseguramiento hace la siguiente descripción “hacen aseo ahí pero en verdad no es tan aseado porque la gente que entra ahí son delincuentes y ellos mismo se encargan de ensuciar, porque si no te dan chance de salir al baños si pides permiso para ir al baño y el guía te sale con groserías, chucha ahorita nomás saliste al baño, vuelta quieres ir al baño, entonces en las tarrinas que nos dan la comida, que ellos llaman el rancho ahí ellos se orinan [...]”,⁴⁶ con lo que es evidente que las condiciones de salubridad de las celdas no es la más óptima.

“El baño es un baño de acero inoxidable, lo que tú haces ahí te ven todos [...]”,⁴⁷ al respecto podemos decir que desde la detención sin que siquiera se haya llevado a afecto la audiencia de calificación de flagrancia los detenidos son mantenidos en condiciones infrahumanas. Como se ha mencionado en varias ocasiones, la privación de la libertad ambulatoria solamente es el inicio de los padecimientos, pues este se correlaciona como se puede apreciar con la privación de bienes y servicios y autonomía individual.

“En el bus nos llevaron ya que todas las personas que salen de audiencia las han sabido llevar en un bus, entonces ya en la fila ya en el CDP uno con la incertidumbre de qué pasará de cuantas cosas que se escuchan o se ha escuchado de personas o en la televisión o en la calle [...]”.⁴⁸ Conforme pasa el proceso de traslado desde la Unidad de Flagrancia hacia el Centro de Detención Provisional el maltrato psicológico se incrementa. De inmediato al ingresar al centro la historia contada por Andrés Puma se repite, los gritos, los insultos, los jaloneos, las amenazas, los golpes, todo esto es parte del ritual de iniciación o bienvenida por llamarlo de esta manera.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ *Ibíd.*

“Un preso que estaba ahí me dice, que ojala me pongan en Cumbaya para mañana salir con esos zapatos, yo en mi tonto pensar pensaba que se trataba del sector de Cumbaya más resulta que era el nombre que se daba a uno de los pabellones [...]”.⁴⁹ En el Centro de Detención Provisional de Quito existen varios pabellones en total trece, a estos pabellones se los identifica porque llevan los nombres de lugares conocidos de la ciudad de Quito como son Ceibos, Condado, Miraflores, Cumbaya, El bosque, Batán, Dorado, Floresta, Quito Tenis, La Tola, Altamira, Amazonas, La Ronda. “Al fin a mí me ubicaron en el pabellón Altamira, pero que más que una celda parecía un calabozo, realmente sin puertas, sin vidrios totalmente frío, los baños igualmente no habrían la puerta, el primer día que llegué por lo menos hubo agua y de ahí en adelante nada [...]”,⁵⁰ con lo que refiere el entrevistado se puede apreciar cómo se vulnera de igual manera el derecho al acceso a bienes y servicios, al fin de cuentas no existe mucha diferencias de las celdas de la zona de aseguramiento de flagrancia y las celdas del Centro de Detención Provisional de Quito.

“En el pabellón había un tipo que le decían *King Kong* un tipo chiquito que él era el caporal de aquel lugar donde llegábamos todos los nuevos, bueno a mí no me paso pero vi que a algunas personas él con otras dos personas más les encerraban en un cuarto u otra celda y les sacaban los zapatos, les pegaban, yo tuve la ventaja que a mí me fueron a ver y no sé cómo me metieron veinte dólares y esos veinte dólares le di al *King Kong* y gracias a esos veinte dólares no me pasó nada [...]”.⁵¹ Esto evidencia las relaciones de poder que se presentan dentro del Centro de Detención Provisional de Quito, los llamados caporales son internos que por ser de alta peligrosidad, por la antigüedad, por manejar algún negocio ilícito ostentan el poder, aprovechan la llegada de los nuevos internos para mediante el uso de la fuerza, la intimidación, la violencia obtener beneficios económicos.

“Como digo la gente duerme en el piso, ni siquiera en el piso se puede dormir bien ya que es tanta gente en la celda que tienen que dormir sentados de lado, ni en el piso se puede dormir cómodos porque el piso es digamos de un metro cincuenta una parte muy pequeña en la que entrarían unas cuatro personas, pero ahí muchas veces tenía que acomodarse unas diez personas, inclusive algunas veces varias personas

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.*

tenían que dormir parados [...]”,⁵² nuevamente queda en evidencia la limitación al acceso de bienes y servicios, en estas celdas tan pequeñas no existen baños, las condiciones de salubridad son precarias y existe un alto riesgo del contagio de enfermedades.

Respecto a la libertad ambulatoria Andrés Puma refiere “yo en mi casa nunca he tenido control de nada ni de mis padres, salía entraba o me quedaba por afuera dos días y nadie me decía nada, en la calle tengo libertad pero lo más duro que me pudo haber pasado ahí es el encierro y eso es de lo que uno más se arrepiente, de los presos lo que más se arrepiente es por la pérdida de la libertad”.⁵³ En este caso Andrés Puma realiza una descripción de la limitación de la libertad ambulatoria, en el encierro ya no existe esa libertad de movimiento corporal, este depende directamente de las instrucciones que dan los custodios a los internos sin las cuales no pueden trasladarse de un lugar a otro. “Como se pasa el encierro en la cárcel es así, de lunes a martes uno sale una hora al patio, son las nueve de la mañana y el lunes te sacan casi una hora al patio a ver la luz, de la misma forma el martes y de ahí pasas encerrado sin ver la luz todos los días de la semana [...]”.⁵⁴

Como se puede apreciar tanto los padecimientos que sufren los presos y en este caso los presos sin condena del Centro de Detención Provisional el Inca de Quito inician con la privación de la libertad ambulatoria. El proceso es traumático ya que por parte de las agencias policiales se ejerce una fuerte violencia psicológica y física. Psicológica en vista de que los agentes de policía que realizan la aprehensión tratan de obtener información de los detenidos para poder detener a otras personas y físicas porque cuando la presión psicológica no da resultado proceden a golpear a los presos para lograr el mismo fin. Lamentablemente el abuso de la prisión preventiva por parte de los jueces ocasiona que muchas personas se vean sometidas a este tipo de maltratos que se incrementan cuando los detenidos son trasladados a los diferentes centros de rehabilitación y tiene contacto con los demás detenidos. Los presos sin sentencia no solamente están impedidos de abandonar el centro de detención sino que en su interior la violencia ejercida por otros internos y custodios impide de que puedan movilizarse en el interior del centro creando con esto un sistema de extorsión a la vista de custodios y autoridades ya que para poder moverse con libertad deben

⁵² Seudónimo Andrés Puma, entrevistado por el autor, 16 de enero de 2019.

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ *Ibíd.*

pagar cantidades de dinero a los internos que ostentan el poder en la sociedad de los cautivos.

2. Privación de bienes y servicios

La privación de bienes y servicios es otro de los padecimientos que se presentan en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito. A pesar de que es un mecanismo que se utiliza en las instituciones totales y específicamente en los Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional para garantizar la igualdad entre los internos, esto ha ido al extremo de que aquellos que se encuentran en el encierro no pueden acceder a comida, sistema de salud, vestimenta adecuados.

En este apartado se describe como los internos sufren este padecimiento, la falta de comida, vestimenta, agua potable, atención médica son algunas de las limitaciones que se presentan en el CDP. Mediante un estudio teórico de este padecimiento y de manera complementaria mediante la información obtenida en entrevistas semiestructuradas a varios presos sin condena, se pretende poner en evidencia este mal que es parte del sistema penitenciario ecuatoriano.



Imagen 2. Comida del Centro de Detención Provisional el Inca de Quito
Fuente: Persona privada de libertad del Centro de Detención Provisional de Quito (2019)

La imagen 2 fue proporcionada por uno de los internos del Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito; como se puede apreciar, la comida que se provee a los internos dista mucho de ser una comida decente, a decir

de la persona que facilitó la imagen, esta comida por lo general provoca enfermedades de carácter estomacal.

Los padecimientos que sufren los presos sin condena se encuentran entrelazados. Al mismo tiempo que inicia la privación de la libertad ambulatoria inician los demás. En este apartado analizaré la privación al acceso de bienes y servicios, entendidos estos como el acceso a la alimentación, a la vestimenta y servicios como el agua potable, la luz eléctrica, salud, etc. Al respecto, Ramiro Ávila señala: “En el encierro se viven múltiples situaciones que causan profundas y reiteradas violaciones a los derechos humanos. Las más comunes son el hacinamiento, la violencia institucional contra el privado de libertad que produce muerte, tortura y tratos crueles e inhumanos, la falta de servicios públicos y condiciones de vida que degradan la dignidad del ser humano privado de libertad”.⁵⁵

No solamente la privación de la libertad ambulatoria causa dolor en el encerrado, sino las consecuencias que se derivan de ella lo aumentan de manera deliberada. El preso sin condena debe soportar a más de impedirle que salga de su celda y que salga del centro donde se encuentra recluso la limitación del acceso a bienes y servicios como el comer de manera libre lo que se le antoje, de usar el agua potable para bañarse o lavar su ropa, se limitará su acceso a sistema de salud pública, educación y demás servicios que como menciona Ramiro Ávila degradan la dignidad del ser humano.

Al respecto la CRE en el artículo 66, numeral 25, consagra que toda persona tendrá “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y verás sobre su contenido y características”.⁵⁶ De la misma manera en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en especial en el principio octavo se establece “las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquellos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad”.⁵⁷

⁵⁵ Ávila Santamaría, *La (in) justicia penal*, 138.

⁵⁶ CRE. art. 66.

⁵⁷ Principios y buenas prácticas, regla No. 8

En este contexto que nos ubica la CRE y la norma internacional se entiende que si a los presos y en especial a los presos sin sentencia se les puede privar de su libertad ambulatoria como principal consecuencia de encontrarse cumpliendo una medida cautelar de carácter personal como es la prisión preventiva, sus demás derechos deberán respetarse, pues no existe sustento normativo que justifique que los demás derechos a más de la libertad ambulatoria deberán ser comprometidos en el cumplimiento de la prisión preventiva o de una pena privativa de libertad.

Es cierto que existen muchos problemas para comparar el estándar de vida en la comunidad libre y el de la mayoría de los internos en prisión. Por ejemplo, ¿cómo interpretamos que la cubierta del piso de una celda sea un jirón de manta, y que incluso esa posesión esté prohibida por las autoridades? ¿Qué significado asignamos al hecho de que ningún interno le pertenezca un mueble, como una silla, sino solo una banqueta de fabricación casera? ¿Cuál es el valor de una prenda que es también un uniforme de convicto a rayas y con un número estampado? [...]⁵⁸

Quizá estas interrogantes planteadas por Sykes no únicamente signifiquen que a más de la libertad ambulatoria de una manera normativa se limite el acceso a bienes y servicios sino que esto merezca una reflexión más profunda a la que aborda Erving Goffman al señalar “Es característico que los internos lleguen al establecimiento con una ”cultura de presentación” (para modificar una frase psiquiátrica) derivada de un “mundo habitual”, un estilo de vida y una rutina de actividades que se dan por supuestas, hasta el momento del ingreso en la institución”.⁵⁹ Es decir, el preso sin sentencia antes de estar encerrado tenía una personalidad muchas veces construida desde el punto de vista del acceso a bienes y servicios, por ejemplo vestir con ropa de marca y a la moda, comer en determinados lugares, frecuentar determinadas amistades, hablar de determinada manera, usar reloj de oro, anillos, tener un seguro privado y un sin número de bienes que de una u otra manera definían su estilo de vida.

Muchas veces el preso sin condena pretende al ingresar al lugar donde va a estar recluso mantener este estilo de vida, lo cual podría ocasionar problemas entre los internos como que sus objetos sean robados y que en general se cree un ambiente de desigualdad. Pero esto va más allá de un simple exhibicionismo, se trata de que el preso sin condena se reusa a abandonar un estilo de vida que le servía en libertad para ser parte de un determinado núcleo social. Por eso, Goffman señala “cualquiera

⁵⁸ Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 1803, 1815.

⁵⁹ Goffman, *Internados*, 26.

que sea la estabilidad de la organización personal del recién internando, ella formaba parte de un marco de referencia más amplio, ubicado en un entorno civil: un ciclo de experiencia que confirmaba una concepción tolerable del yo, y le permitía un conjunto de mecanismos defensivos, ejercidos a discreción, para enfrentar conflictos, descritos y fracasos [...]”.⁶⁰

Ahora se echa de ver que las instituciones totales no reemplazan la peculiar cultura del que ingresa, por algo ya formado; confrontamos algo más restringido que una aculturación o asimilación. Si algún cambio cultural ocurre efectivamente, derivará tal vez de la eliminación de ciertas oportunidades de comportamiento y la importancia de mantenerse al día con los cambios sociales recientes del exterior. De ahí que si la estadía del interno es larga, puede ocurrir lo que se ha denominado “desculturación”; o sea, un “desentrenamiento” que lo incapacita temporalmente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior, si es que vuelve a él y en el momento que lo haga [...]”⁶¹

Es decir al privar de los bienes y servicios a los presos sin sentencia y a los que se encuentran cumpliendo una pena tiene como finalidad dotarlos de condiciones de adaptabilidad a la sociedad de los cautivos, lo que les ayudará a evitar conflictos con los demás integrantes y a no ocasionar situaciones de desigualdad para desarrollar mecanismos de defensa útiles en el encierro.

Ahora bien, a continuación voy a hacer referencia a los bienes y servicios que de manera primordial necesitamos los seres humanos para nuestra subsistencia y que de una u otra manera su acceso en el encierro es limitado o en el caso de tener acceso a ellos son de mala calidad.

Con respecto a la salud el artículo 66, numeral 2 de la CRE establece que todas las personas tienen “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.⁶² De la misma manera en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas específicamente en el principio diez se señala: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² CRE, art. 66.

médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos [...]”.⁶³

Como se puede apreciar la norma constitucional establece que la salud es un derecho de todas las personas sin hacer distinción con las personas privadas de su libertad. Por su parte la norma internacional sostiene que el derecho a la salud de las personas privadas de libertad debe ser garantizado. Ahora veamos que sucede en realidad.

Ahora bien, es cierto que las necesidades materiales básicas del detenido son satisfechas: no pasa hambre ni frío, no padece los embates de la lluvia, recibe tratamiento médico adecuado y tiene la oportunidad de hacer ejercicio físico. Pero un estándar de vida construido en términos de determinadas calorías por día, horas de recreación y metros cuadrados de espacio por individuo se aleja del punto central cuando debatimos el sentimiento de privación del individuo, más allá de lo útil que pueda ser para establecer niveles mínimos de consumo para el mantenimiento de la salud. Desde el punto de vista del individuo, un estándar de vida puede ser desalentadoramente inadecuado porque lo aburre a muerte o porque falla en proveer esos matices simbólicos que nos aporta el mundo de las posesiones. Y este es el núcleo del problema del detenido en el área de bienes y servicios [...]”⁶⁴

Pues aquí radica el verdadero problema; si mencionamos que lo que se limita con la prisión preventiva es únicamente la libertad ambulatoria, por qué se limita también el acceso de bienes y servicios y más aún si se dota a estos de un simbolismo que de una u otra manera ayudan a construir la personalidad o mantener un estilo de vida en el exterior. Respecto al servicio de salud es conocido que no solamente en la actualidad este llega de manera ineficiente a las personas que no se encuentran en una cárcel y mucho peor a las personas que forman parte de la sociedad de los cautivos.

La CRE y la norma internacional recalcan que debe garantizarse el acceso al servicio de salud de una manera adecuada, para con esto garantizar un bienestar físico, psicológico. Pero es bien sabido y como se podrá notar en el capítulo que viene el acceso a este servicio en realidad es muy limitado. Las personas que ingresan a la cárcel por lo general ingresan sanas física y mentalmente, pero al recobrar la libertad presentan problemas de salud física y mental, en el caso de que cuando estaban libres presentaban una enfermedad en el encierro no se provee de medicinas adecuadas para ese tratamiento y el acceso al servicio médico es limitado

⁶³ Principios y buenas prácticas, regla No. 10.

⁶⁴ Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 1815.

y en el caso de poder usarlo es de mala calidad. Las personas que ingresan a la cárcel sanas enferman, cuestión que no sucede únicamente en la actualidad, sino desde otrora se ha mantenido y existen testimonios de aquello.

Me inclino a creer que todo aquel que dé crédito a lo descrito en páginas anteriores se preguntará por los estragos que causa la fiebre carcelaria. Con base en mis observaciones de los años 1773, 1774 y 1775, estoy absolutamente convencido de que murieron muchos más reclusos víctimas de esa fiebre que a causa de todas las ejecuciones públicas que tuvieron lugar en el reino. Esta frecuente consecuencia de la confinación en establecimientos penitenciarios es generalmente aceptada, y pone perfectamente de manifiesto el alcance de la maldición que pronuncia un acreedor implacable cuando condena a quien le debe dinero a pudrirse en la cárcel. Estoy convencido de que ha aprendido el alcance de esa sentencia, pues tengo conocimiento del amplísimo número de quienes mueren víctimas de la fiebre carcelaria, algunos de ellos ante mi vista [...]⁶⁵

El testimonio de Howard evidencia que el problema de desatención en el servicio de salud en las cárceles no es de esta época. Ya que sus estudios desarrollados en los años 1773, 1774 y 1775 mencionan haber incluso observado como seres humanos morían en las cárceles por la fiebre carcelaria enfermedad de esa época, que quizá por la falta de desarrollo en el ámbito de la medicina no fueron tratadas a tiempo. Pero en la actualidad es inaceptable que personas en las cárceles no reciban tratamiento médico adecuado, no reciban a tiempo las medicinas y que cuando ingresan a las cárceles sanos por lo general cuando recuperan la libertad lo hagan enfermos, contagiados de personas que nunca recibieron un tratamiento médico adecuado. Es evidente que el acceso al servicio de salud se ve limitado y contradice el ordenamiento jurídico nacional como internacional, ya que como se ha mencionado en reiteradas ocasiones lo único que debe limitarse en el encierro preventivo es la libertad ambulatoria, pero lamentablemente esta limitación menoscaba otros derechos como la salud.

Creo que uno de los bienes que más se limitan en el encierro es la vestimenta. Se tiene la concepción de que para evitar crear un ambiente de desigualdad todos deben vestir de manera similar y evitar portar consigo accesorios como relojes, anillos y en general objetos que inciten que dentro de la cárcel otros internos intenten robarlos. Al respecto en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en especial en el principio doce numeral 3 se señala “El vestido que debe utilizar las personas privadas de libertad

⁶⁵ Jhon Howard, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales* (México: FCE, 2003), 176.

será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes”.⁶⁶

Como se ha sugerido, el ajuar de la institución que se entrega al nuevo interno para sustituir sus efectos personales, pertenece a la calidad más grosera, no corresponde a su medida, y a menudo consiste en prendas viejas, iguales para muy diversas clases de internos. El impacto de esta sustitución se describe en un informe sobre prostitutas detenidas: Primero, pasan por la encargada de las duchas que las obliga a desvestirse, retira sus ropas y cuida de que todas se duchen y reciban los uniformes de la cárcel: un par de zapatos negros de tacos bajos, dos pares de zoquetes muy remendados, tres vestidos y dos enaguas de algodón, dos bombachas y un par de corpiños. Prácticamente todos los corpiños son chatos e inservibles. No se entregan fajas ni portaligas. No hay espectáculo más triste que el de algunas presas gordas, que afuera habían conseguido presentar por lo menos una apariencia decente, al enfrentarse con la primera imagen de sí mismas vestidas con el uniforme de casa [...]⁶⁷

Algo parecido sucede en el Centro de Detención Provisional del Inca, las personas al ingresar son despojadas de todas sus pertenencias personales en especial de su vestimenta, a algunos internos se les proporciona un uniforme tomate nada estético y a los demás se les hace la entrega de ropa usada que no está hecha a la medida, que fue usada por otros internos y que distan mucho de la ropa que los ahora encerrados usaban cuando estaban en libertad. El respeto a la cultura, a tener vestimenta acorde a la situación climática y a no portar vestimenta degradante es algo que no sucede en la realidad.

Respecto a la alimentación el principio 11 numeral 1 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señala “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por ley”.⁶⁸

Al respecto es importante citar la información que fue requerida mediante oficio al Director del Centro de Detección Provisional el Inca en la cual se establece

⁶⁶ Principios y buenas prácticas, regla 12, num. 3.

⁶⁷ Goffman, *Internados*, 32, 33.

⁶⁸ Principios y buenas prácticas, regla 11, num. 1.

que “El presupuesto diario por interno es de 2,50 dólares diarios para la alimentación de desayuno, almuerzo y merienda”.⁶⁹ Como se pudo apreciar la normativa internacional exige que la alimentación sea adecuada, que debe respetarse cuestiones culturales y que inclusive se debe tomar en cuenta dietas prescritas médicamente. Es evidente que con 2,50 dólares destinados para desayuno, almuerzo y merienda de cada interno es imposible cumplir con lo antes referido y que la comida de la cárcel sea de mala calidad y que en muchos casos sea el foco de enfermedades en especial de carácter estomacal.

En la cultura occidental moderna, las posesiones materiales son parte esencial de la concepción que cada individuo tiene de sí, y ser despojado de ellas equivale a ser atacado en las capas más profundas de la personalidad. Esto es en particular cierto cuando la pobreza no puede atribuirse a un ciego golpe del destino o una calamidad universal. La pobreza debida a los errores o las fechorías propios representa una acusación contra el valor básico o valía personal de cada individuo, y pocos pueden aguantar filosóficamente la falta causada por su propias [...].⁷⁰

La privación de bienes y servicios es quizá la forma más fácil de desculturación. Lo que se busca con esta privación es que los presos no presenten mecanismos de defensa que utilizaban en el exterior y que desarrollen estos mecanismos para aplicarlos en la sociedad de los cautivos. El permitir que una persona privada de su libertad de manera libre tenga acceso a bienes y servicios como si estuviera libre crea situaciones de desigualdad que pueden provocar o aumentar los problemas internos. Pero la búsqueda de la paz dentro de las cárceles sacrifica otros derechos como es el libre acceso a bienes y servicios como la salud, la alimentación, la vestimenta solamente por nombrar algunos.

Antonio Banderas, respecto a la limitación de bienes y servicios, relata lo siguiente: “empecemos por la comida, en lo que es la comida existen tres horarios en la mañana de siete y media a ocho es el desayuno, después de una a una y treinta es el almuerzo y de tres a cuatro y media es la merienda [...]”.⁷¹ Esta privación de bienes y servicios, en este caso el de la comida, tiene total relación con la pérdida de la autonomía individual, en libertad las personas escogen la hora de desayunar o cenar, por el contrario en el encierro existe una *infantilización* y los internos deben ajustarse al itinerario de la cárcel. “El desayuno por lo general a qué corresponde, es

⁶⁹ Mauricio Larrea Alemán, Líder de Talento Humano, Memorando No. MJDHC-CDPVQ-TH-2019-051, CDP Inca, Quito, 4 de febrero de 2019. En adelante se citará Memorando CDP INCA.

⁷⁰ Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 1826.

⁷¹ Seudónimo Antonio Banderas, entrevistado por el autor, 14 de marzo de 2019.

una colada de tapioca, máchica con un pan, el almuerzo es sopa lo más que hacen es sopas de fideo, a veces le hacen con verdura, con carnes pero bueno solo se le siente el sabor, en la merienda por lo general nos dan arroz que le llamamos arroz con suerte porque si tienes suerte encuentras un salchicha, también hay otro que le llaman el sango de la muerte porque al comerlo, por lo general, terminas con infección [...]”.⁷² Como se puede apreciar, el acceso a uno de los bienes y servicios más preciados como es la alimentación es limitado, la comida que sirven en la cárcel no es de buena calidad y como menciona el entrevistado por lo general produce problemas estomacales. Algo similar sucede con el acceso a la energía eléctrica, agua potable y a los servicios de salud.

“La ley es clara en establecer que cuando una persona entra en el centro debe de inmediato recibir atención psicológica, pero esta ayuda no la hay por la sobrepoblación carcelaria [...]”.⁷³ Si se parte de esa afirmación, se puede mencionar que existe una vulneración al acceso a bienes y servicios, el tratamiento psicológico es de vital importancia para el reo en vista de que le ayudará a desarrollar una serie de mecanismos de protección para poder sobrevivir en la sociedad de los cautivos.

“En la actualidad existen unos once pabellones distribuidos de diferente manera, sobre todo tomando criterios de peligrosidad, son ubicados en su diferentes celdas y pabellones, en teoría debe existir una distribución adecuada donde no se mezclen sentenciados y procesados, pero eso no pasa”.⁷⁴ Por lo que menciona el entrevistado, claramente se aprecia el incumplimiento de normas y protocolos de carácter internacional y normativa interna respecto al tema de la distribución de los internos, basados en criterios de peligrosidad. “La capacidad del centro es de aproximadamente unas ochocientas personas y en la actualidad existen más de dos mil, existe un problema de hacinamiento y que a pesar de que periódicamente existen traslados de cincuenta a sesenta personas, esto no disminuye el hacinamiento [...]”.⁷⁵ Esto lamentablemente se ha convertido en una bomba de tiempo, existe inseguridad para los demás reos y para las personas que se encuentran a cargo de la custodia de los mismos, ya que en caso de amotinamiento, el número de guías penitenciarios será insuficiente para poder repeler la acción de los internos.

⁷² *Ibíd.*

⁷³ Seudónimo Andrew, entrevistado por el autor, 17 de mayo de 2019.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ *Ibíd.*

Respecto a los bienes y servicios, Andrew menciona “que hace tiempo con un dólar cincuenta que asignaba el Estado para los presos era más que suficiente, que en la actualidad se gasta dos dólares cincuenta y el sistema a más de ser mejor pagado es deficiente [...]”.⁷⁶ Creo que es evidente que una persona en libertad no puede subsistir con dos dólares cincuenta, esto ocasiona que la comida en general sea de mala calidad, que produce inclusive como se vio en líneas anteriores problemas de carácter estomacal.

“Ahora en la actualidad se encargó la cuestión alimenticia al economato, este consiste, que los familiares de los detenidos depositan a una cuenta otorgada por el Ministerio la cantidad de cuarenta y cinco dólares al mes, con el fin de que los internos puedan acceder a comida a parte de la que se sirve en el centro, lamentablemente este economato vende muy caras los productos y únicamente vende golosinas y no productos nutricionales [...]”.⁷⁷ Este sistema llamado economato, crea inclusive un sistema de desigualdades, en vista de que no todos pueden tener acceso a este servicio. Eso se presta a que otros internos que no pueden acceder, roben los objetos de otros presos para poder reunir dinero y acceder a este servicio, aumentando deliberadamente las fuentes de violencia que rompen la poca armonía que puede existir en el centro.

Como se ha dicho ya en varias ocasiones, los padecimientos que sufren los presos en general y en especial los presos sin condena empiezan por la limitación de la libertad ambulatoria, de la que se derivan otros padecimientos, como la limitación al acceso de bienes y servicios. En el Centro de Detención Provisional el Inca de Quito los internos tienen un acceso limitado al agua potable, a la energía eléctrica, educación, servicios médicos etc. Al estar una persona detenida, ya sea cumpliendo una condena o una medida cautelar como es la prisión preventiva, se les debe respetar los Derechos Humanos y limitar únicamente lo que constitucionalmente se permite. En el caso que nos ocupa, las deficiencias del sistema penitenciario en el Ecuador han ocasionado que las limitaciones de derechos vayan más allá de las constitucionalmente permitidas, al punto de que no existen programas ni siquiera educativos para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción. Más por el contrario, se ha establecido lo que se conoce como el economato que es una especie de bar en la que los internos pueden acceder a la compra de alimentos, en su mayoría

⁷⁶ *Ibíd.*

⁷⁷ *Ibíd.*

comida chatarra, con precios muy elevados. Con lo que se puede concluir que el sistema esta diseñado a más de limitar el derecho a la libertad ambulatoria limitar otros derechos como el acceso a bienes y servicios.

3. Privación de relaciones heterosexuales

La privación de relaciones heterosexuales más allá de ser un problema de carácter fisiológico es un problema que afecta a la esfera psicológica del preso sin condena. Al respecto Sykes señala “A pesar de lo importante que puede ser la frustración en la esfera sexual en términos fisiológicos, los problemas psicológicos creados por la falta de relaciones heterosexuales pueden ser incluso más serios [...]”.⁷⁸

La CRE en el artículo 66, numeral 9, establece que todas las personas tienen el “Derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”.⁷⁹ La persona al encontrarse en el encierro se ve limitada a que se pueda ejercer este derecho constitucional. El preso cuando se encontraba en libertad podía tomar la decisión de cuando y como mantener una relación heterosexual pero en la cárcel no, a más de no contar con la infraestructura adecuada para que se garantice el derecho a la intimidad y salubridad, el trámite para conseguir que se autorice las visitas conyugales es demasiado tedioso.

Llama la atención que en el COIP en el libro de ejecución no se establezca un apartado específico que sirva como base normativa para tramitar las visitas conyugales ya que en dicha norma únicamente se establece en su artículo 713 “A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de libertad”;⁸⁰ por otra parte el artículo 715 del COIP señala “Las visitas se realizarán en una atmosfera que permita la privación e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro”.⁸¹ Como se puede apreciar únicamente se habla de visitas pero no de visitas conyugales. Como se anotó

⁷⁸ *Ibíd.*, 1860.

⁷⁹ CRE, art. 66, num. 9.

⁸⁰ COIP, art. 713.

⁸¹ *Ibíd.*, art. 715.

anteriormente todas las personas tienen y esto incluye a los presos sin condena el derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad, pero en la cárcel esta libertad de tomar decisiones se ve limitada y en otras ocasiones coaccionadas pues al no tener acceso a relaciones heterosexuales los internos realizan prácticas homosexuales derivadas justamente de esa limitación y coacción.

Una sociedad exclusivamente compuesta por varones tienden a generar ansiedades en sus integrantes respecto de su masculinidad, al margen de si son o no coaccionados, sobornados o seducidos a un enlace homosexual abierto. Las tendencias homoeróticas latentes pueden activarse sin que se traduzca en comportamiento, y aun así provocan fuertes sentimientos de culpa tanto a nivel consciente como en el inconsciente. En la tensa atmósfera de la prisión con sus conocidas perversiones, el incesante asedio de homosexuales asumidos y las constantes referencias a problemas de frustración sexual por parte de guardias e internos, pocos detenidos pueden escapar al hecho de que un componente esencial de la autoconcepción de un hombre —su estatus de masculinidad— quede en entredicho [...]⁸²

Por otra parte las personas que en el encierro llegan a tener un contacto o práctica homosexual lo realizarán de manera cotidiana cuando recuperen la libertad, pues este contacto homosexual se deriva bien de la limitación o la coacción a la que se ven sometidos en el encierro. “Y si un interno incurre en comportamiento homosexual intramuros, no como continuación de un patrón habitual, sino como un inusual acto de desviación sexual, las embestidas contra su autoimagen serán particularmente agudas”.⁸³

La privación de relaciones heterosexuales a más de tener una incidencia en el ámbito fisiológico, psicológico y personal produce una incidencia en el ámbito familiar. Como se mencionó anteriormente no existe en el COIP una norma clara de cuál es el trámite a seguir para que los internos tengan acceso a visitas conyugales. El que una pareja o para ser más específicos un matrimonio al verse impedido de que ejerzan con total libertad su derecho a la sexualidad ocasiona un deterioro en su relación al punto en muchos casos de que cuando el encerrado recupera su libertad se encuentra con la noticia de que su cónyuge a tomado la decisión unilateral de divorciarse o a entablado una relación sentimental con otra persona.

El artículo 67 de la CRE señala: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará

⁸² Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 1860, 1871.

⁸³ *Ibíd.*

condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”.⁸⁴ Lamentablemente el no tener normas claras que permitan que los presos sin sentencia tengan un libre acceso a relaciones heterosexuales y más aún de las personas que antes de estar encerradas estaban casadas o en unión de hecho ocasiona que la familia a pesar de ser protegida por la norma constitucional se vea afectada. Como sabemos la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y si la cárcel afecta a este núcleo o pilar social creo que podemos decir que la privación de relaciones heterosexuales ya no únicamente tiene incidencia negativa en la esfera fisiológica, psicológica, personal, familiar sino que también se constituye en un grave problema social.

De igual manera Andrés Puma respecto a la limitación de las relaciones heterosexuales menciona “las cosas son así; si tú le gustas a algún preso y él se te encariña y es alguien que tiene poder simplemente te viola, porque no se puede realizar visitas conyugales, cuando te violan pasas a ser su perrita [...]”.⁸⁵ Como se puede apreciar la limitación de las relaciones heterosexuales, ya que ni siquiera existe un sistema de visitas conyugales, ocasiona que los internos que ostentan el poder atenten contra el derecho de libertad sexual de otros internos más débiles. “A mí me paso que le guste a un gay, que inclusive tenía poder, pero como soy hombre y no me gustan otros hombres nada que ver, pero de ahí si vienen a quererte enamorar, a hacerte favores, pero yo tuve la suerte que no me pasó nada, por otro lado las visitas conyugales se practican en el patio, en una carpa improvisada con cobijas; lo cual es un riesgo, porque puede existir violaciones de las esposas de otros internos y eso no es bueno [...]”.⁸⁶ Como se puede apreciar en el Centro de Detención Provisional, no se ha establecido un sistema de visitas conyugales, no existe el espacio físico adecuado lo cual constituye un riesgo para las esposas de los internos que ingresan para dicho fin.

Con lo anotado se puede decir, que ya no solamente se ha limitado con el encierro la libertad ambulatoria y el acceso a bienes y servicios, sino que también el acceso a relaciones heterosexuales, con lo que se vulnera el derecho de libertad sexual. Dentro del Centro de Detención Provisional el Inca de Quito no se efectúan

⁸⁴ CRE, art. 67.

⁸⁵ Seudónimo Andrés Puma, entrevistado por el autor, 6 de enero de 2019.

⁸⁶ *Ibíd.*

visitas conyugales, lo cual ocasiona en muchos de los casos rupturas familiares y cortar de una vez por todas los vínculos de los internos con el exterior. A más de lo anotado, otra de las consecuencias que se deriva de la limitación de mantener relaciones heterosexuales, es que los presos optan por mantener relaciones homosexuales, que pocas veces se dan de manera voluntaria, produciéndose delitos de naturaleza sexual, como violaciones, lo que incrementa la inseguridad dentro de la sociedad de los cautivos.

4. Privación de la autonomía personal

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, los padecimientos que sufren los presos sin sentencia en el Centro de Detención Provisional del Inca de la ciudad de Quito se encuentran entrelazados. La pérdida de la autonomía personal es uno de ellos. A más de la pérdida de la libertad ambulatoria los presos pierden la facultad de desarrollar su personalidad de manera libre y deben someterse al itinerario de la cárcel.

En este apartado se desarrolla cómo el encierro afecta la autonomía individual de los presos sin sentencia. Luego de un análisis teórico de este padecimiento la información obtenida en las entrevistas semiestructuradas es de gran relevancia para conocer cómo se desarrolla el itinerario de la cárcel y cómo este afecta al libre desarrollo de la personalidad de los internos.



Imagen 3. Pabellón El Bosque

Fuente: Persona privada de libertad del Centro de Detención Provisional de Quito (2019)

La imagen 3 fue captada por un interno del Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito, los presos se encuentran a la espera en el pabellón El Bosque para poder usar la ducha. A decir de la persona que facilitó la imagen a pesar de que es de día es necesario el uso de luz eléctrica por la inexistente ventilación en el lugar.

En los apartados anteriores se ha expuesto que el único derecho que legal y constitucionalmente debe ser limitado por la prisión preventiva es la libertad ambulatoria; pero en el encierro, no únicamente el cuerpo está limitado en los movimientos al ser impedido de salir al mundo exterior y en muchas ocasiones salir solamente de su celda, sino que se ha establecido un itinerario carcelario que debe seguirse de manera obligatoria por todos los privados de libertad, con el fin de educarlos para que puedan desarrollar actividades dentro de la sociedad de los cautivos; y, a esto se le llama privación de la autonomía personal. “Hemos visto que el interno sufre una pérdida de autonomía al quedar sujeto a un vasto cuerpo de reglas y órdenes diseñadas para controlar su conducta hasta el mínimo detalle”.⁸⁷

Los custodios se encargan de hacer cumplir los reglamentos impuestos por las autoridades administrativas. Cada movimiento de los presos está controlado y su itinerario diseñado con el propósito de despojarlos de mecanismos de autodefensa externos que se pretendan usar en el encierro. La hora de levantarse, la hora de la comida, los días en los que se puede usar la ducha, los horarios de uso del servicio eléctrico, la lectura, la correspondencia, el arte, la música; el acceso a todo esto se encuentra limitado, lo que restringe de la misma manera el libre desarrollo de la personalidad. El artículo 66 de la CRE en su numeral 5 establece que todas las personas tienen: “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”.⁸⁸ Es decir la privación de la autonomía individual viola el Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Decir que el hombre es un animal social equivale a decir que el hombre nunca vive en un mundo completamente elegido por él. Siempre debe afrontar el hecho de que otros buscan que se adapte a las reglas y a los procedimientos, y de alguna manera tiene que responder a esas demandas externas. Puede aceptarlas en un todo o en parte, transformándolas en autoexigencias, o puede rechazarlas e intentar evadir las consecuencias, pero nunca ignorarlas por completo [...]⁸⁹

⁸⁷ Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 1883.

⁸⁸ CRE, art. 66, num. 5.

⁸⁹ Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 855.

En la sociedad de los libres las personas no pueden hacer siempre lo que desean. Existen reglas jurídicas, sociales, morales que limitan de una u otra forma la autonomía personal pero de una manera aceptable como refiere Sykes, Pero en la sociedad de los cautivos si no existe por parte de los presos una aceptación de la totalidad de las reglas impuestas se corre el riesgo de ser castigado y que la limitación de los derechos se intensifique. Los internos no pueden preguntar, no pueden pedir explicaciones de las razones por las que se permite o se prohíbe y esto tiene un fin esencial.

Las reglas, las órdenes, las decisiones que van de arriba abajo, de quienes controlan hacia quienes son controlados, no están acompañadas por explicaciones, a las que se considera “impracticables” o suponen “demasiado problema”. Sin embargo, la ignorancia de la población de internos es fomentada deliberadamente por los custodios cuando las explicaciones son negadas como parte de una estrategia calculada. Dar explicaciones implica que los gobernados tienen derecho a saber; y esto, a su vez, sugiere que si las explicaciones no son satisfactorias, la regla o la orden será modificada. Sin embargo, esto contradice la relación de poder que existe teóricamente entre internos y custodios, Los criminales encarcelados son individuos castigados por la por la sociedad y deben ser doblegados [...]”⁹⁰

Como señala Sykes, el fin esencial de la privación de la autonomía personal tiene como fin establecer sin que quede la menor duda las relaciones de poder de la sociedad de los cautivos en especial entre custodios e internados. El mensaje es claro, las personas que han sido castigadas y se encuentran en el encierro no tienen derecho a preguntar, a discutir, a opinar solamente se ven obligados a obedecer. “Sin embargo, lo importante es que la frustración de la capacidad de elección del detenido y los frecuentes rechazos a dar explicaciones por las regulaciones y las órdenes que bajan de la cúpula del personal burocrático conllevan un profunda amenaza para la autoimagen del detenido, ya que lo reducen al estatus de débil, indefenso y dependiente de la infantilidad”.⁹¹

Es importante resaltar que las personas que se encuentran presas por lo general han crecido y han desarrollado sus actividades cotidianas en un mundo anárquico, de desobediencia, es por eso que el sometimiento a la obediencia absoluta degenera la autoimagen del encerrado, como menciona Sykes se lo hace ver débil ante quien ostenta el poder que por lo general son los custodios.

⁹⁰ *Ibíd.*, 1917.

⁹¹ *Ibíd.*

Humillación pública, aseguramiento del respeto y la deferencia, irrevocabilidad de las decisiones autoritarias, exigencia de un curso de conducta fundado en que beneficiará al propio individuo: todos son aspectos de la indefensión de la infantilidad frente al mundo adulto superior. Cosas como esas pueden ser irritantes y perturbadoras para un niño, especialmente si cree haber superado esa sumisión: pero, para el adulto que con el paso de los años ha escapado de esa indefensión, ser devuelto a la indefensión infantil resulta incluso más doloroso; y el interno de la prisión debe encontrar formas de soportar esa situación [...] ⁹²

Lo anotado se torna en un problema mucho más serio respecto a los presos sin condena, en vista de que en el caso que recuperen la libertad pueden ya estar adaptados a esa infantilización. Los mecanismos de autodefensa del exterior pueden haber desaparecido y haber aprendido mecanismos de autodefensa que sirven para la sociedad de los cautivos. Por una parte en el exterior pueden mantener un nivel alto de sumisión a la autoridad y por otro lado nunca haber estado de acuerdo con las normas del encierro y haber desarrollado una personalidad anárquica que al tratar de regresar a su ámbito social ocasionará rechazo a las normas y quienes velan por su cumplimiento, desbocando en conductas en algunos casos asociales y en otros antisociales que provocarán que nuevamente regresen al encierro muchas veces ya no como presos sin condena sino como responsables del cometimiento de algún delito.

Antonio Banderas habla de la privación de la autonomía personal “en este tema como lo dije antes para todo existe horarios, existe horarios para levantarse, existe horarios para acostarse, horarios para la lista, horarios para la comida; por ejemplo como les comente, antes para nosotros era sagrado este asunto de las listas, entonces a las cinco y treinta de la mañana abrían los candados de cada celdas para poder salir a bañarse [...]”. ⁹³ La autonomía personal debe ser entendida como la capacidad que se tiene para auto determinarse y llevar tu itinerario personal de la manera que más te parezca. Pero en el caso de la cárcel, los internos están sometidos a un itinerario carcelario, que no hace más que los internos adopten un comportamiento que se basa en su voluntad, sino más bien en una orden de algún custodio, esto resulta a la postre en un gran problema, porque es contradictorio de los supuestos esquemas que mantienen las cárceles con el fin de llegar a una debida rehabilitación y reinserción.

⁹² *Ibíd.*, 1928.

⁹³ Seudónimo Antonio Banderas, entrevistado por el autor, 14 de marzo de 2019.

Andrew en referencia a la limitación de la autonomía personal señala, “Respecto al itinerario claro, a las seis de la mañana entra la guardia a los pabellones y a las seis y treinta los internos son despertados, hacen la limpieza y bajan a la comida, de acuerdo aún orden salen al patio por dos horas, luego se les encierra para que vayan al almuerzo y nuevamente se los encierra, luego lo mismo, la merienda en la tarde, todo bajo la dirección de los custodios”.⁹⁴ En este punto la información que brinda el funcionario, es coincidente con la información que brindaron los internos, cada uno de los padecimientos descritos por Sykes en su libro *Sociedad de los Cautivos* ha sido corroborado, con esto queda claro que la cárcel causa sufrimiento, las limitaciones no únicamente se dan de la libertad ambulatoria, sino que se proyectan y vulneran una serie de derechos humanos que en este trabajo son llamados padecimientos.

La autonomía individual debe ser entendida como la libertad de las personas a desarrollar su personalidad de una forma libre y sin limitaciones. A más de lo anotado este derecho se ve seriamente limitado en el Centro de Detención Provisional el Inca de Quito. Los internos al ingresar en la sociedad de los cautivos deben adoptar un itinerario, el itinerario de la cárcel. Ya no se les permite tomar decisiones, ni siquiera concernientes a que hora ducharse o comer y mucho menos respecto a si es su voluntad estudiar o realizar otro tipo de actividades. En este punto el sistema penitenciario en el Ecuador está diseñado para llegar a la *infantilización* de los internos, lo que se constituye en un gran problema al tratarse cuestiones de rehabilitación y reinserción social, ya que los internos al recuperar la libertad ya se han adaptado al itinerario de la cárcel y se les vuelve muy difícil retomar la rutina que tenían en libertad, inclusive en cuestiones laborales y académicas.

⁹⁴ Seudónimo Andrew, entrevistado por el autor, 17 de mayo de 2019.

5. Privación de la seguridad personal

Quien ha estado en una cárcel sabe lo peligroso que se puede tornar ese lugar. Una de las cosas que más causa sufrimiento a las personas privadas de su libertad y de manera especial a los primerizos, es la violencia carcelaria. La presencia de pandillas, de grupos de poder que se dedican al negocio de las drogas, intensifica esa violencia y es precisamente de esto que se trata este apartado, describir de una manera adecuada como sufren la violencia carcelaria los presos sin condena en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito.



Imagen 4. Integrante de la pandilla Los Vatos Locos
Fuente: Persona privada de libertad del Centro de Detención Provisional de Quito (2019)

La imagen 4 fue proporcionada por un preso del Centro de Detención Provisional (CDP) el Inca de la ciudad de Quito. En la misma se puede apreciar a un integrante de una de las pandillas que pugnan por el poder en el CDP, lo cual ocasiona episodios de violencia que afectan a la seguridad personal de los presos que permanecen en este centro.

La CRE en el artículo 66, numeral 3, literal a) señala que todas las personas tienen “El derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual”.⁹⁵ Por otra parte el principio XXIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establece que: “De acuerdo con el

⁹⁵ CRE, art. 66, num. 3.

derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre estas y el personal de los establecimientos”.⁹⁶ Este apartado se trata justamente de la seguridad personal de los internos. En el Ecuador es conocido que el sistema penitenciario tiene muchas falencias, una de ellas es el encarcelamiento masivo, lo que provoca el hacinamiento de las cárceles, la falta de separación en categorías por delitos y lo que es más grave, la falta de separación de las personas sobre las que pesan una medida cautelar de prisión preventiva con las que tienen una condena que se está ejecutando.

Lo referido da paso a que dentro de las cárceles se produzcan eventos que vulneran la integridad física, psicológica y en algunos casos sexual de los presos sin condena. Las personas al ingresar a la cárcel se ven sometidas a una serie de prácticas como el cobro de dinero por una cama, cobro de dinero para poder salir de las celdas, para poder circular por el patio, para tener protección de otros internos, el acoso de las pandillas. Todo lo que acabo de mencionar da paso a que la seguridad de los internos se vea gravemente amenazada, los presos para no mostrarse débiles ante los demás o por proyectar una personalidad que impida que otros presos sigan extorsionándolos u obligándolos a realizar cosas que ellos desean deben adoptar un comportamiento hostil que puede convertirse en el punto de partida para que la vida dentro de las cárceles se torne muy violenta.

Aunque parezca extraño que la sociedad haya elegido reducir la criminalidad del delincuente forzándolo a asociarse durante varios años con otros –más de mil-criminales, esta unión involuntaria tiene un sentido obvio: el individuo detenido es obligado a una prolongada intimidad con otros hombres que en muchos casos tienen un largo historial de conducta violenta y agresiva. Esta situación puede provocar ansiedad incluso en un reincidente endurecido, y es bajo esta luz que podemos entender el comentario de un interno de la Prisión del Estado de Nueva Jersey: “Lo peor de la cárcel es tener que vivir con otros detenidos [...]”⁹⁷

Lo referido por Sykes proyecta uno de los motivos por los que en la cárcel la vida cotidiana está rodeada por acontecimientos violentos y que afectan a la seguridad personal de los internos. La convivencia diaria con personas con grandes historiales delictivos provoca que los demás internos adopten comportamientos hostiles de defensa o de supervivencia; no dejarse intimidar, no dejarse extorsionar,

⁹⁶ Principios y buenas prácticas, regla 23.

⁹⁷ Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 1940.

defender a otro interno, pueden ser algunas de las muchas circunstancias que motivan la violencia dentro de la vida cotidiana del encierro.

Como se dijo en apartados anteriores cuando las personas libres ingresan a la cárcel llevan consigo una serie de mecanismos de defensa útiles en el exterior que poco a poco van desapareciendo y se van desarrollando otros mecanismos de defensa útiles en el encierro como es la pérdida del sentido de la seguridad personal, situación que no ocurre en todas las instituciones totales pero que en las cárceles es común.

Al deterioro personal consiguiente al reitiro del equipo de identificación puede sumarse una desfiguración más grave por mutilaciones del cuerpo directas y permanentes, tales como marcas infamantes o pérdida de miembros. Aunque esta mortificación del yo a través del cuerpo se encuentran en pocas instituciones totales, suele perderse en ellas el sentido de la seguridad personal y esto fundamenta ciertas angustias relativas a una posible desfiguración [...]⁹⁸

Como es sabido las cárceles por lo general están llenas por delincuentes muy peligrosos, lo cual provoca que cuando una persona ingresa en ellas sospeche de todos. El hecho de que uno de los internos se crea así mismo capaz de cometer delitos dentro de las cárceles o tener comportamientos hostiles con los demás internos, crea un estado de sospecha de todos contra todos. En ocasiones la forma en la que los mecanismos de defensa de los integrantes de la sociedad de los cautivos se van desarrollando son justamente mediante prácticas violentas como peleas, amenazas, insultos, que terminan muchas veces en mutilaciones y desfiguraciones de ellos mismos o de otros internos, pues de esta manera la pérdida del equipo de identificación del exterior se puede dar de manera completa y la desfiguración no únicamente en el sentido físico sino psicológico se completa con la pérdida del sentido de la seguridad personal, lo cual conlleva a que a los presos no les importe ya su apariencia física sino que consideren que mientras más marcas de violencia tengan en su cuerpo, más protegidos física y psicológicamente se encuentren.

Varios factores influyen a que la violencia y la limitación del derecho a la seguridad personal aumenten dentro de la cárcel. La sobrepoblación carcelaria, la falta de personal encargado de la seguridad penitenciaria, la creación de panoramas de desigualdad entre los internos, la corrupción por parte del personal administrativo

⁹⁸ Goffman, *Internados*, 33.

y de seguridad de la cárcel, la falta de separación por delitos y personas con sentencia y medidas cautelares, etc.

Respecto al Centro de Detención Provisional de Quito de acuerdo a la información brindada por el personal de talento humano se conoce que la capacidad de dicho centro es de 1000 internos a pesar de aquello la población carcelaria se compone de 536 PPL con sentencia, 155 PPL de apremio y 72 con apremio parcial, a más de esto existen 1303 presos sin condena dando un total de 2066 personas privadas de su libertad en un Centro de Detención Provisional con capacidad para 1000.⁹⁹ Es decir más del 100% de sobrepoblación carcelaria.

Lo mencionado da origen a otro problema que acentúa aún más la limitación al derecho de la seguridad personal. La falta de personal de seguridad penitenciaria es un problema latente. En el Centro de Detención Provisional de Quito laboran 60 guías penitenciarios, los cuales se distribuyen en el cumplimiento de sus funciones en 3 grupos de 20 que rotan en turnos de 36 horas, con lo que se colige que únicamente 20 guías se encargan cada 36 horas de la seguridad interna del centro y se hacen cargo de la custodia de 2066 personas, lo que equivale a 103,3 PPL por guía penitenciario.

Respecto a esto cabe hacer varias precisiones. En primer término, en caso de amotinamiento es imposible que un guía penitenciario logre mantener el orden de 103,3 privados de su libertad, más aun tomando en cuenta que se trata de personas violentas y que el encierro aumenta el comportamiento hostil de los internos. Por otro lado es conocido que dentro de las cárceles existen pandillas que adoptan comportamientos inusualmente violentos en contra de otras pandillas o de personas que no quieren seguir sus reglas. Todo esto genera un sistema de beneficios de los custodios para con los internos con el fin de que ayuden a mantener la calma dentro del centro, lo cual de la misma manera genera sistemas corruptos operados por los guías penitenciarios que entablan amistad con los líderes de los presos con el fin de hacer más llevadera la vida diaria y disminuir con esto los episodios de violencia.

En la regla 112 numeral 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos se señala que: “Los reclusos en espera de juicio

⁹⁹ Memorando CDP INCA.

permanecerán en espacios separados de los reclusos penados”.¹⁰⁰ Tomando en cuenta las cifras expuestas respecto a la población carcelaria del Centro de Detención Provisional de Quito es imposible que los PPL se encuentran separados por categorías. Muchas veces los internos que pertenecen a pandillas rivales se encuentran en los mismos pabellones, lo que ocasiona episodios de violencia reiterados en lapsos de tiempo muy cortos. Esto afecta de manera directa y en mayor medida a los presos sin sentencia quienes a pesar de estar encerrados gozan de la presunción de inocencia y deben estar separados de los que se encuentran con sentencia en proceso de ejecución.

En el Centro de Detención Provisional de Quito se encuentran asignados 7 miembros de la Policía Nacional que se encargan de la seguridad externa del centro; es decir, en caso de que exista un amotinamiento masivo de los 2066 PPL 295, 14 estarán bajo la custodia de los miembros policiales lo cual es humanamente imposible. Lo cual impulsa la idea de que fugar del centro es posible y que los intentos de fuga pueden darse de manera violenta y que vulneran y limitan de la misma manera el derecho la seguridad personal de los presos sin condena.

Un aspecto importante de este perturbador y problemático mundo es que el interno es agudamente maltratado al llegar y debe estar preparado para pelear por la seguridad de su persona y sus posesiones. En caso de fallar, pasará a ser objeto de desdén y vivirá en constante peligro de ser atacado por otros internos que lo verán como una víctima obvia, un hombre sin capacidad o decisión de defender su derechos. E incluso si logra defenderlos, puede tornarse un blanco para el detenido que desea probarse a sí mismo, que busca realzar su prestigio derrotado al hombre con reputación de dureza. Así, tanto el éxito como el fracaso en defenderse de las agresiones de otros cautivos pueden estimular nuevos ataques y ningún hombre se encuentra asegurado en el futuro [...]¹⁰¹

Como se ha visto la falta de personal penitenciario es fundamental para el aumento de la violencia en las cárceles es general. Esto a más de los puntos analizados, también obliga a que sean los mismos internos quienes deban velar por su propia seguridad y la de sus pertenencias. En el encierro existen personas que tratarán de provocar a determinadas personas con el fin de tener un motivo para atentar en contra de su seguridad personal. Todo esto ocasiona que la adquisición de los mecanismos de protección que se desarrollan dentro de la sociedad de los

¹⁰⁰ ONU Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Reglas Nelson Mandela*, 17 de diciembre del 2015, art. 112, num. 1, A/RES/70/175.

¹⁰¹ Goffman, *Internados*, 33.

cautivos sean generadores de violencia que ponen en riesgo la seguridad personal de todos los internos.

A manera de reflexión para cerrar este capítulo, es necesario mencionar que efectivamente el proceso del sufrimiento de los padecimientos dentro de la cárcel empieza desde la privación de la libertad ambulatoria. La limitación de poder salir del centro en el cual los presos sin sentencia se encuentran reclusos o de su propia celda generan otro tipo de padecimientos como son la adquisición de bienes y servicios, pues dentro de las cárceles son escasos los lugares donde los internos puedan gozar de un buen servicio de salud, alimentación etc.

Como si esto no fuera suficiente la autonomía personal se ve afectada pues dentro de la cárcel se establecen una serie de normas impartidas tanto por las autoridades administrativas como por los custodios y los mismos presos que infantilizan a los presos volviéndolos dependientes del itinerario de la sociedad de los cautivos. A más de esto la privación de relaciones heterosexuales y en general el derecho de libertad sexual se ve afectado. El no tener acceso a tener relaciones sexuales con personas de diferente sexo obliga a que los presos tengan relaciones sexuales con otros internos sin asumir en ningún momento la homosexualidad como suya sino únicamente el desfogue de su apetito sexual, lo que da lugar a una serie de delitos de naturaleza sexual como acoso, abuso sexual, violaciones que no son denunciadas a las autoridades administrativas y mucho menos judiciales.

Y para finalizar, como se mencionó hace un momento, otro punto es la falta de seguridad personal. Al respecto influyen una serie de factores, pero principalmente la falta de personal de seguridad penitenciaria encargada de brindar seguridad interna de las cárceles. Esto provoca una serie de sistemas de beneficios corruptos que incrementa la inseguridad y el desarrollo de mecanismos de defensa hostiles por parte de los internos, quienes por sus propios medios deben proteger su seguridad física, sexual y psicológica cuando dicha labor es propia del personal de seguridad penitenciaria.

Andrés Puma, acerca de la seguridad personal, refiere “tuve un percance ahí, que a mi hermano y a mí nos apuñalaron y antes que llevarnos al médico no metieron como siete días al calabozo; luego de eso al salir del calabozo nos llevaron a otro pabellón. A ese pabellón llegó un violador, apenas llegó lo pegaron, lo apuñalaron,

casi lo matan [...]”.¹⁰² Con este relato queda en evidencia que otro de los derechos que se vulneran en el Centro de Detención Provisional de Quito es la seguridad personal. Esto depende mucho del delito por el cual los internos están presos. En el caso de Andrés Puma, él se encontraba preso por un delito de droga a gran escala y como mecanismo de defensa aplicó una cooperación eficaz, dicha información se filtró entre los internos y su vida corría peligro hasta que recuperó la libertad. Andrés Puma refiere, que los que presos por delitos contra la libertad sexual son los que más sufren las consecuencias de la inseguridad, estos son golpeados y muchas veces violados, todo esto dependiendo de las circunstancias en las que se dio el delito y las víctimas de los mismos; como señala el entrevistado, esto depende básicamente del delito por el cual una persona se encuentra detenida, los recursos económicos dentro del centro, amistades, pertenecer a alguna pandilla, tener amistad con las autoridades administrativas y principalmente con los custodios. Los internos que no posean ninguna de las calidades antes referidas, muy probablemente en cualquier momento deberán sufrir atentados contra su integridad física, sexual y psicológica. Esto ocasiona a que los internos se vean obligados a pertenecer a alguna pandilla o acceder a realizar actividades ilegales, para poder de alguna manera tener la protección de otros internos con poder y así evitar vejaciones a su integridad física, sexual y psicológica.

¹⁰² Seudónimo Andrés Puma, entrevistado por el autor, 16 de enero de 2019.

Capítulo tercero

Una mirada al Centro de Detención Provisional el Inca de Quito

1. Perspectiva desde sus actores, observación participante

Poder transmitir por medio de este trabajo las sensaciones que se perciben al ingresar al Centro de Detención Provisional (CDP) el Inca de la ciudad de Quito no es tarea fácil. Esto, como investigador, se me ha facilitado por desempeñarme como defensor público, lo que permitió por reiteradas ocasiones ingresar sin mayores problemas en el CDP y tener el tiempo necesario para captar de los mismos internos una serie de información de relevancia para este trabajo. Al respecto se aborda en este capítulo.



Imagen 5. Talleres en el Centro de Detención Provisional el Inca de la Ciudad de Quito
Fuente: Persona privada de libertad del Centro de Detención Provisional de Quito (2019)

La imagen 5 fue facilitada por uno de los internos del CDP. En la misma se puede apreciar el patio de este centro, lugar en el cual los internos realizan varios talleres de superación personal, reciben clases de inglés impartidas por otros presos y en general realizan varias actividades que les permite que la vida en el encierro sea más llevadera.

Una vez que en los capítulos precedentes se realizó una descripción en su mayoría teórica de la prisión preventiva y de los padecimientos que sufren los presos sin condena, en este capítulo se brinda un enfoque más profundo de la situación carcelaria, que se presenta dentro del Centro de Detención Provisional (CDP) el Inca

de la Ciudad de Quito. Este enfoque nace de las experiencias contadas por los actores directos, que día a día desarrollan sus actividades cotidianas dentro del CDP.

Para llevar a efecto la realización de este capítulo, utilicé como técnicas de recopilación de información, la observación participante en el CDP en el transcurso del año 2017, actividad que se me facilitó en virtud de la función que cumplía como defensor público penal por un tiempo aproximadamente de 6 años, lo que permitió ser un observador privilegiado de la situación carcelaria de los presos sin condena en varios Centros de Rehabilitación Social del País y principalmente en el CDP.

Francesco Carnelutti señala: “A la solemnidad, por no decir a la majestad de los hombres en toga, se contraponen el hombre en la jaula [...]”.¹⁰³ Esta corta afirmación sirve para describir las precariedades del sistema de justicia en el Ecuador. Al hablar de los hombres en toga, a mi parecer no únicamente se refiere al juez, al fiscal o al defensor sino que también al sistema de justicia en general. En Ecuador se ha realizado un gran esfuerzo en términos económicos para modernizar la justicia y el sistema carcelario. La construcción de grandes edificaciones donde se ubican las unidades judiciales en diversas materias y la construcción de grandes cárceles, han creado una percepción de modernización de los sistemas que no permite muchas veces ver más allá de las apariencias, ver justamente dentro de la jaula donde se encuentran encerradas miles de personas que sufren una serie de padecimientos, que se traducen en graves violaciones a los derechos humanos.

El CDP se encuentra ubicado en la Av. El Inca y de Las Toronjas, un barrio del Norte de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Este centro hace aproximadamente cinco años atrás funcionaba como cárcel de mujeres y en la actualidad funciona como Centro de Detención Provisional exclusivamente para varones. Llegar a los exteriores del CDP se torna molesto por el gran tráfico vehicular que se presenta en la zona. En los exteriores se aprecia que el barrio donde se encuentra ubicado el centro es bastante sucio, existe mucha basura en la calle producto de la presencia de ventas ambulantes, restaurantes y las largas filas de personas, que desde horas de la madrugada buscan poder realizar la visita a familiares o amigos que se encuentran detenidos en el centro.

Existen cosas que ya forman parte del ornato de la ciudad. Puedo visualizar a una persona de sexo femenino de avanzada edad, cabello que se mezcla entre negro y

¹⁰³ Francesco Carnelutti, *Las miserias del proceso penal* (Bogotá: Editorial Temis, 2002), 11.

blanco, ropa de variados colores llamativos y sin dientes que grita con fuerza las normas para poder ingresar a CDP y ofrece sus servicios guardando el puesto, para que personas que no puedan madrugar logren realizar la visita. De la misma manera, desde hace un año atrás se observan grandes carteles publicitarios de abogados que posiblemente han visto en el lugar un punto estratégico para captar clientes. Los patrulleros, las ambulancias, los vehículos de seguridad penitenciaria que con sus sirenas aportan un ambiente sonoro característico de la cárcel, circulan por el sector a gran velocidad, trasladando a las diferentes audiencias y diligencias judiciales a los presos sin sentencia, que sabiendo lo que les depara el destino, disfrutan de alguna manera el hecho de que se reencontrarán con sus familiares, fuera de las celdas en las unidades judiciales correspondientes.

En las largas filas que se forman para poder ingresar a la visita, no se hace distinción alguna de mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, ni mucho menos niños. Todos gritan, pelean por proteger su puesto. Recuerdo en una ocasión que la fila salió de control y de manera inmediata acudieron dos o tres patrullas ocupadas por gendarmes, quienes de manera violenta, con la utilización de toletes y gas lacrimógeno recobraron el orden y las personas que habían esperado horas de horas su ingreso, fueron desalojadas y las visitas suspendidas.

Un portón de metal color negro y un muro de grandes dimensiones sin pintar, separan la tan ansiada libertad, con el ingreso al infierno, a la jaula, al encierro. Existen dos portones, una por el que ingresan los vehículos de seguridad penitenciaria, el recogedor de basura, los vehículos que distribuyen alimentos y por la otra existe más una movilidad humana; es decir, el ingreso de visitas, policía, personal penitenciario, abogados, etc. En la puerta de ingreso peatonal se aprecian varias hojas de papel sucias adheridas a la misma, donde se informa fechas y horarios de visitas a los diversos pabellones.

Luego de colarme en medio de la gente que hace fila para ingresar al CDP, golpeo la puerta por aproximadamente diez minutos; de repente asoma la cabeza una persona de sexo masculino que de una manera descortés pregunta con voz fuerte qué deseo. De inmediato indico la credencial que me acredita como defensor público. Y con la advertencia de que no puedo ingresar con teléfono celular, dinero y otros objetos, se me permite el ingreso y al mismo tiempo estampan en mi antebrazo un sello de color azul que mancha mi camisa.

Me encuentro en el primer filtro de ingreso al CDP. Algunas cosas me llaman la atención: el guía penitenciario que custodia este filtro pasa la mayor parte de tiempo mirando su teléfono celular, mientras al mismo tiempo revisa documentos y permite el ingreso y salida de personas. A mi mano derecha e izquierda se encuentran distribuidos *lockers* digitales y con clave de acceso. Recuerdo en una ocasión que cumplía la visita rutinaria de los usuarios de la Defensoría Pública y encargué en uno de esos *lockers* mis objetos personales y al terminar la visita los mismos habían desaparecido. Lo gracioso de esto es que estos *lockers* se encuentran a menos de un metro de distancia de donde está el guía penitenciario que custodia la puerta de ingreso principal y varias cámaras de seguridad que apuntan directamente a ese lugar; y a pesar de eso estos objetos fueron sustraídos, lo que me lleva a cuestionar la seguridad del lugar.

De inmediato mis sentidos perciben una serie de situaciones características de la cárcel. En primer lugar, el olor es un olor inconfundible de un centro de privación de libertad, a más de la sensación de humedad, el olor a comida, a sudor se presenta de manera permanente. Luego de escalar unas gradas se observa a mano izquierda a algunos miembros de la Policía Nacional que requisan a las personas que aguardan para realizar la visita y revisan cada una de sus pertenencias. En una gran sala de espera aguardan aproximadamente sesenta personas ser requisadas por miembros de la unidad canina de la Policía Nacional; en especial a las mujeres los canes perciben sus partes íntimas en busca de objetos prohibidos sobre todo sustancias estupefacientes. El ruido es abrumador y el panorama también. Las mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, personas con capacidades especiales, niños, además del registro de los canes deben soportar un registro corporal.

Me encuentro ya en el segundo filtro de seguridad en el cual se me pide la credencial institucional y que realice un registro en un cuaderno sucio y en mal estado. En este filtro por lo general se encuentran guías penitenciarias de sexo femenino quienes no son amables. De la misma manera estampan un sello en mi mano y debo pasar por una máquina detectora de metales, en donde me esperan miembros de la Policía Nacional para realizar un registro personal. Una vez superado este segundo filtro me dirijo a mano izquierda hacia las oficinas administrativas con el fin de que me entreguen un pase para poder realizar la visita. En el camino me encuentro con un cuarto asignado para la recolección de basura, varios internos barren el piso en medio de un olor fétido casi insoportable. Varios internos vestidos

de blanco acarrean recipientes de comida, canastas con pan, pues la cocina queda unos metros más allá de donde se encuentra el lugar donde se guarda la basura.

Atravieso una pequeña puerta desde donde se observan las oficinas administrativas. Llama mi atención un jardín muy bien logrado, con rosas, piedras pintadas de blanco que dibujan un sendero, parece que es un lugar diferente a todo lo demás. Un lugar donde se puede apreciar vida, esperanza, serenidad y un interno con overol haciendo las veces de jardinero cuida de manera minuciosa de este pequeño paraíso. Luego de un momento nuevamente dirijo mi vista hacia las oficinas administrativas desde donde se aprecia una gran circulación de internos, abogados, personal administrativo, fiscales, guías penitenciarios. Con unos garabatos pintados en color blanco se puede leer en cada una de las puertas de los varios departamentos administrativos: director, talento humano, junta de tratamiento, jurídico, secretaría.

Al ingresar a la oficina administrativa con el fin de que sellen las hojas de registro de visita observo cuatro escritorios. Cada uno tiene una computadora en la cual fiscales y sus secretarios receptan versiones de los internos; esto aparenta que Fiscalía se ha trasladado al CDP. Varios presos con chalecos de llamativos colores circulan por el lugar con documentos brindando apoyo a las actividades administrativas que se realizan allí. Uno de los funcionarios administrativos con su firma y sello autorizan mi ingreso a los pabellones del centro.

Me dirijo al tercer filtro de ingreso donde dos guías penitenciarios verifican los sellos estampados en mi antebrazo y mano y los documentos de autorización para realizar la visita llamados pases. Al superar el tercer filtro e ingresar a los pabellones todo es caos. Circulan internos por todo lado, y un olor característico a la marihuana desborda el lugar juntamente con olores a comida, orina, sudor y otros que no se pueden identificar. De manera inmediata se acercan hacia mi aproximadamente seis internos de manera apresurada y con su singular forma de hablar me preguntan si necesito ayuda, ellos son los llamados pasadores.

Los pasadores son internos que por mostrar un buen comportamiento son elegidos para realizar encargos dentro del centro. Cuando llega un abogado y requiere entrevistarse con un detenido, los pasadores buscan en los pabellones correspondientes a los internos y los llevan hasta donde el abogado para la entrevista. De la misma manera ayudan a localizar a los internos que deben salir a las oficinas administrativas a rendir versiones o acudir a la junta de tratamiento. Un vez que los pasadores localizan a todos los internos por visitar, los abogados obsequian a manera

de pago o recompensa una moneda de un dólar, que luego será destinado al consumo de droga, a llamadas telefónicas, al pago de los diferentes *impuestos* propios de la cárcel o en su defecto a adquirir comida.

Al ingresar puedo observar que existe un patio de aproximadamente cuatro metros de ancho por unos treinta metros de largo. El piso es de pavimento y por lo general se encuentra lleno de basura. De inmediato llama mi atención un color amarillo, combinado con azul en las paredes, que de la misma manera están manchadas y sucias. El olor característico a la marihuana se siente de inmediato y me rodean de tres a cuatro personas que se hacen llamar “pasadores” quienes me ofrecen su ayuda para localizar a los reclusos que voy a visitar. En el patio existe una aglomeración de aproximadamente cien personas, unas hacen fila con el fin de recibir sus alimentos en unas mugrientas tarrinas de color plomo, otros hacen fila en una ventana con rejas negras donde funciona el “economato”, otros se encuentran reunidos con sus abogados públicos y privados y otros simplemente disfrutan de un momento fuera de sus celdas, los que conforman grupos de cinco a seis personas entablando conversaciones, muchas veces a los gritos de extremo a extremo que de inmediato se torna molesto.

Al instante me saluda “Polito” un preso recurrente; se podría decir que es parte del ornato de la cárcel, pues lleva aproximadamente más de treinta detenciones y se jacta por haber pasado por todas las cárceles del país. Entabla una conversación y habla de sus hijos, de su esposa y afirma haber sido parte de las fuerzas armadas, creando historias fantásticas por haber actuado como miembro activo de diversos grupos de operaciones especiales de la policía y ejército. Me ofrece con amabilidad una manualidad, que consiste en un esfero completamente forrado con hilos de colores, hace alarde que es capaz de elaborar el modelo que se le requiera, razón por la cual se lo observa pidiendo a los abogados que le obsequien sus esferos para poder realizar las manualidades que después vende por unas pocas monedas, que al final del día, serán utilizadas para adquirir droga y hacer de esta manera más llevadera la vida dentro de la sociedad de los cautivos.

Varios reclusos de manera desordenada solicitan asesoría jurídica, asegurándose si soy abogado público o particular. Al verificar que soy defensor público preguntan de los beneficios penitenciarios que supuestamente van desde el “perdón presidencial” hasta los beneficios establecidos por “la venida del Santo Papa”. Las preguntas emergen de manera enérgica por parte de los internos pero al

escuchar las respuestas de que dichos beneficios no existen se retiran de una manera desolada y triste.

Llama mi atención, que para el mantenimiento del orden en el patio del CDP, en el cual se encuentran más de cien reclusos fuera de sus celdas, se observan tres guías penitenciarios, que conversan entre ellos o con los internos y no prestan ni la mínima atención a la actividad que realizan cada uno de los presos, mientras hacen cruce de manos, intercambiando muchas veces droga por dinero o productos del economato.

De manera sorpresiva se acercan hacia mí más de diez internos, son mis defendidos. De inmediato los organizo y establezco a quien voy a atender primero, mientras los otros entablan conversaciones con los demás presos presentes en el patio. El ruido es ensordecedor, todos gritan, se puede distinguir en muchas ocasiones el argot de la cárcel, mientras más internos se encuentran en el patio más los sentidos perciben varios tipos de olores, a comida, marihuana, cigarrillo etc.

De a poco se distingue una melodía cristiana, se escuchan canticos y alabanzas, pues es la hora de la misa. Algunos internos que no alcanzaron a entrar a la iglesia improvisada cierran los ojos y levantan las manos en el centro del patio, otros internos hacen mofa de los cánticos y se dedican a gritar para interrumpir el culto en curso. Los guías penitenciarios al parecer se percatan de manera sorpresiva de que muchos presos se encuentran en el patio sin motivo; y con toletes o a las patadas los guían hasta sus respectivos pabellones, acentuándose más aún el ruido y el desorden.

Avanzo en mi trabajo y varios internos realizan chiflidos dirigidos a un travesti que ha simulado sus senos con trapos en un improvisado brasier. De inmediato los comentarios de que aquel travesti es una de las prostitutas de la cárcel forma una polémica, unos en defensa y otros solamente se burlan de su apariencia, sus gestos y especialmente su manera de caminar.

Me encuentro con el último en la lista de mis defendidos, lo antes descrito se repite una y otra vez cada vez que visito el centro, parece que de la primera visita simplemente se hubiese realizado una réplica de la realidad que se replica cada vez. Los mismos sonidos, los mismos olores, internos habituales, los canticos y las alabanzas, los tres guías penitenciarios, cada vez el desorden es la regla general, las paredes y los colores llamativos, el piso sucio lleno de basura, todo eso me hace reflexionar, en lo lejano que se encuentra la tan ansiada rehabilitación.

Al salir del patio entrego al “pasador” una moneda de un dólar, que ingresé de manera clandestina, con el riesgo de ser sorprendido en su posesión y ser procesado por ingreso de objetos prohibidos. Los internos me piden dinero, me piden el esfero, extienden sus manos con el fin de despedirse, se escuchan halagos, insultos, dos o tres internos permanecen en la puerta de ingreso al patio, al parecer la salida de los abogados les transmiten una sensación de libertad, varias veces algunos internos me han dicho que se imaginan que ellos abandonan ese patio, el patio de la cárcel, el patio del encierro.

Al abandonar el CDP mis sentidos se alivian, pero la sensación del olor a marihuana, a basura y a comida putrefacta perdura por algunas horas, siento la sensación que mi ropa absorbió el olor de la cárcel, de a poco esa sensación desaparece y espero nuevamente la oportunidad de volver a la sociedad de los cautivos, donde esta rutina se repite una y otra vez, sin poder observar hasta ahora ninguna mejora en el sistema penitenciario.

Al realizar la observación participante, a más de los datos que se establecieron con anterioridad, fue inevitable apreciar que en la *Sociedad de los cautivos* existen reglas para imponer el orden, sean estas formalmente establecidas o no. Si se habla de un orden formalmente establecido, se hace alusión al que se impone por la norma y por la serie de instrucciones que nacen del personal administrativo y guías penitenciarios, las mismas que deben estar ajustadas a la ley.

Ahora bien, en la *Sociedad de los cautivos* se ha implementado una serie de reglas impuestas de manera informal, ya sea por los custodios como por los mismos presos, sean estos preventivos o permanentes. Pues llama la atención que a pesar de ser desproporcional la cantidad de reclusos en comparación a la cantidad de custodios, el Centro de Detención Provisional el Inca de Quito, no se salga de control. Al parecer existe el establecimiento de un orden negociado. Como se señaló en un apartado anterior, el número de custodios es mínimo en comparación a la cantidad de presos. Por lo general, en el patio del centro en donde permanecen aproximadamente de cien a doscientos presos, únicamente se aprecia la presencia de dos a tres guías penitenciarios, que de lejos se ve mantienen una buena relación con los custodiados.

Sykes, en su investigación, pudo registrar que dentro de la cárcel de máxima seguridad de Nueva Jersey para mantener el orden se estableció un sistema informal de castigos y recompensas. Esto con el fin de evitar como único mecanismo de

corrección de la conducta de los internos la fuerza o la violencia, ya que su utilización agrava el problema.

En síntesis, la capacidad de los agentes para coaccionar físicamente a los reclusos con el fin de que sigan la senda del cumplimiento es, en cierto modo, una ilusión en lo atinente a las actividades diarias de la prisión, y su valor es dudoso en momentos de crisis. Intrínsecamente ineficiente como método para inducir a la realización de tareas complejas, disminuido en su efectividad por la *ratio* guardias-internos, y siempre acompañado por el peligro de generar más violencia, el uso de la fuerza física por los custodios tiene muchas limitaciones como fundamento para el funcionamiento rutinario de la prisión. Las técnicas coercitivas pueden ayudar a suprimir la desobediencia patente...si son pocos quienes desobedecen. Pero es necesario emplear otros medios para inducir a la obediencia a una gran masa de criminales encarcelados. Sin poder apelar al sentido del deber para motivar la sumisión de sus cautivos, y sin poder recurrir al uso de la fuerza para asegurar una paulatina adaptación a su reglas, los custodios caen necesariamente en un sistema de castigos y recompensas.¹⁰⁴

Según Sykes, para que la fuerza física opere como un mecanismo efectivo para mantener el orden o la obediencia dentro de la cárcel sería necesario que pocos sean los que están sometidos a esa coacción. Pero si son muchos los que desobedecen el uso de la fuerza física, se vuelve contraproducente, y es ahí cuando nace el sistema de castigos y recompensas. Estos castigos y recompensas deben ser entendidos como tal, por quienes se encuentran en el encierro. “Ahora bien, si se quiere ejercer el control mediante castigos y recompensas –promesas y amenazas-, al menos un punto es patente: las recompensas y castigos que se ‘ofrecen’ al individuo al que quiere controlar deben ser recompensas y castigos desde su punto de vista”.¹⁰⁵ Solamente así, los internos tendrán el entendimiento que este sistema se establece con el fin de evitar el uso de la fuerza física, logrando con esto un orden negociado.

En el caso que nos ocupa, como es el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito, de la información recabada en las entrevistas semiestructuradas, información que fue plasmada en capítulos precedentes, no se encuentra de que en este centro se haya establecido un sistema de castigos y recompensas, para mantener un orden negociado. Por el contrario, se puede decir que se ha instaurado un sistema corrupto en el cual los custodias ceden su facultad del uso de la fuerza física para mantener el orden por un beneficio de carácter económico.

¹⁰⁴ Sykes, *Sociedad de los cautivos*, 1525.

¹⁰⁵ *Ibíd.*

Dentro de este centro los guías penitenciarios ceden al *refile* que no es otra cosa que los internos —para obtener cualquier beneficio, un trato diferenciado, poder ingresar objetos prohibidos como droga, armas, celulares— deben cancelar cantidades de dinero a los custodios. Mientras los internos puedan tener acceso a estos beneficios, se mantiene la calma; caso contrario cuando las restricciones aumentan pueden aumentar también los episodios de violencia.

Por otro lado, dentro del Centro de Detención provisional el Inca existen las *líneas*, termino utilizado para definir los varios negocios ilícitos que se llevan a efecto dentro del centro. Por ejemplo, existen las líneas de la marihuana, de los celulares, de la cocaína, de los alimentos, de las armas. Un interno que ostenta el poder en el centro es dueño de cada *línea* y, para que pueda serlo, debe pagar a los custodios una cantidad de dinero al finalizar el día o el turno del guía penitenciario. Al permitir la subsistencia de las *líneas* se garantiza a los internos el acceso a una serie de beneficios que no son permitidos legalmente, lo cual a la postre garantiza un relajamiento en el comportamiento hostil de los mismos. Con esto logar mantener un orden, desde mi punto de vista no negociado, pero si instaurado por los custodios mediante un sistema corrupto.

Al encontrarme como observador directo de la situación penitenciaria dentro del CDP mientras desarrollaba la observación participante, me permitió tener contacto directo con varios presos, sean estos mis patrocinados o simplemente internos que se acercaban hacia mí con el fin de entablar una conversación. En esas charlas con varios internos lo que llamó mucho mi atención fue la forma en la que estos se comunican. A más de utilizar el lenguaje que normalmente se utiliza en libertad, los presos han adoptado una serie de términos para comunicarse para no ser entendidos por los custodios, esto les facilita la realización de actividades ilícitas, como la venta y consumo de droga y en general ingreso y venta de objetos prohibidos; es por esto que a continuación se dan a conocer algunos de los términos utilizados por los presos dentro de la sociedad de los cautivos.

2. El argot carcelario

Todo sistema social por más pequeño que parezca necesita un mecanismo de comunicación. Este mecanismo es el lenguaje. Dentro del sistema social carcelario o dentro de la sociedad de los cautivos, los presos en general y entre ellos los presos

sin sentencia, utilizan una serie de términos con el fin de comunicarse. Además de ser un mecanismo de comunicación, esto puede ser un sistema diferenciador respecto a la pertenencia a un grupo de poder, una pandilla, un grupo de amigos o simplemente, es algo que se utiliza con el fin de que los custodios no puedan entender en lenguaje entre internos. En este apartado se describirán algunos de los términos que comúnmente utilizan los presos en el Centro de Detención Provisional del Inca.

De acuerdo con la información recabada en las entrevistas semiestructuradas entre ellos Andrés Puma refiere, que el argot carcelario tiene una relación directa con la seguridad, entendida desde el punto de vista de las intervenciones o requisas que realizan tanto policías como guías penitenciarios a los presos en los diferentes pabellones. Estos términos en este sentido, ayudan a que en el momento de realizarse la requisa, los internos puedan esconder por lo general objetos prohibidos que fueron ingresados de manera ilegal muchas veces por los mismos custodios.

El once. Es utilizado por los internos cuando la Policía realiza requisas en los diferentes pabellones del Centro de Detención Provisional del Inca de manera sorpresiva muchas veces al mes. Al momento en el que la requisa se va desarrollando los primeros internos que se dan cuenta de la misma gritan de manera enérgica once once para los demás puedan por lo general esconder objetos prohibidos, como celulares, armas, droga, pipas, licor, etc. En este momento los internos colocan los objetos prohibidos en diferentes lugares fabricados con anterioridad y de manera muy disimulada llamados “caletas” con el fin de no perder la posesión de estos objetos porque luego conseguirlos es demasiado costoso.

El chispún. Describe el proceso mediante el cual realizan conexiones eléctricas clandestinas que se utilizan por lo general para poder encender los cigarrillos de droga.

Apaga la tele. Esta expresión es utilizada con el fin de alertar a los demás internos cuando un custodio o guía penitenciario ingresa a los pabellones; en primer término esta expresión nace de un interno llamado “cuartelero” que es aquel que se encuentra custodiando por así llamarlo la puerta del pabellón, al detectar que un custodio va a ingresar al pabellón pasa la voz diciendo “apaga la tele” para que los demás internos dejen de hacer las cosas ilegales que se encontraban haciendo que por lo general es fumar droga, utilizar celulares o la posesión de algún objeto prohibido.

El empeño. Describe el hecho de que un interno “sobrevive de otra persona” o “se sirve del más débil”, cuando un interno ingresa y desconoce las reglas de la cárcel otro interno con más poder le dice que está empeñado porque debe asumir las deudas que el más fuerte mantiene con otros internos, o de la misma manera se utiliza con el fin de explotar al más débil para extorsionarlo solicitándole cantidades de dinero bajo la amenaza de atentarse contra su integridad física o sexual.

El refile. Este término es utilizado dentro de un sistema corrupto entre los internos y los guías penitenciarios. Cuando un preso necesita algo como por ejemplo el ingreso de un objeto prohibido como armas, droga, comida, “refila” al custodio para obtener esos objetos, es decir le entrega una cantidad de dinero a cambio de esos servicios ilegales.

Los sapos. Expresión que se utiliza para describir a las personas que delatan a otros internos por favores de los custodios. Por regla general dentro de la sociedad de los cautivos “los sapos” no son bien vistos y es posible si un “sapo” es descubierto que se atente contra su integridad física o sexual inclusive llegar en algunos casos hasta la muerte.

Los mariquitas. Describe a los homosexuales o también a los transgénero, como menciona Andrés Puma, son los internos de sexo masculino que mantienen relaciones sexuales con otros hombres. Dentro de la sociedad de los cautivos se ha establecido un sistema de prostitución en vista de que “los mariquitas” mantienen relaciones sexuales con otros internos con el fin de obtener a cambio dinero, droga, comida, celulares u otros objetos prohibidos.

Los comemuertos. Expresión utilizada para describir a los presos sentenciados a muchos años de prisión. Por lo general son personas que no tienen nada que perder y que han sido olvidados en prisión ya que no reciben visitas de familiares y nadie les suministra dinero para la subsistencia interna. Estos personajes son utilizados por otros reclusos que tienen recursos como seguridad, como sicarios, como mandaderos. Andrés Puma refiere que los comemuertos por cincuenta dólares o por droga pueden llegar a matar a otro interno.

Caporal. Término que se utiliza para describir al recluso que por su antigüedad, por su peligrosidad debe mantener el orden del pabellón. El caporal se encarga del cobro de la “encuartelada” es decir la cantidad de un dólar después de las visitas que sirven para pagar a otros presos para que barran el patio, laven los baños en general realicen actividades de aseo para mantener limpios los pabellones. Andrés

Puma refiere que los caporales son solamente una apariencia ya que quien en verdad mantiene el poder dentro de la cárcel son los presos que manejan la venta de droga o de otros objetos prohibidos.

Los pasadores. Este término describe a los presos que se dedican a hacer mandados. Cuando los abogados visitan a los presos “los pasadores” se encargan de buscarlos en los diferentes pabellones para que salgan a la visita y a cambio reciben dinero por parte de los abogados. Los pasadores son fácilmente identificados ya que usan chalecos de colores vivos dotados por las autoridades del Centro de Detención Provisional para que realicen esa labor.

Las líneas. Expresión utilizada para describir un sistema corrupto entre guías penitenciarios y reclusos. “Las líneas” consisten en que determinados internos dominan el negocio de venta de marihuana, cocaína, tabacos dentro del centro. Los dueños de las líneas tienen la obligación al final de cada día pagar la cantidad de cinco dólares por cada “línea” a los guías penitenciarios para que este negocio pueda mantenerse.

Los bancos. Término que describe a las personas que tienen dinero dentro de la cárcel. Estos internos manejan un sistema financiero que consiste en que en el exterior los familiares de los internos realizan depósitos en cuentas bancarias y el “el banco” entrega ese dinero a los internos cobrando una comisión. Por ejemplo si se le deposita en la cuenta quince dólares él entrega al destinatario del dinero únicamente en la cantidad de diez dólares tomando una comisión de cinco dólares por el servicio prestado.

En este capítulo se ha tratado de transmitir la información que se ha obtenido mediante la observación participante realizada dentro del Centro de Detención Provisional el Inca de Quito. Con esto lo que se pretende es que más allá de la teoría como han sido descritos los padecimientos en su gran mayoría dentro de este trabajo se tenga un acercamiento de lo que es la cárcel desde su estructura física hasta el lenguaje que se utiliza en ella. Mediante la técnica de recolección de información utilizada se puede contar de primera mano las sensaciones que se viven al ingresar por momentos en la sociedad de los cautivos.

Conclusiones

En el Ecuador, el estándar de protección del principio de presunción de inocencia es alto; esto se expresa con claridad en la Constitución de la República y en normas de carácter internacional de protección de Derechos Humanos, lo cual se contraponen, con lo que sucede en la realidad penitenciaria del país. Pues el abuso en el uso de la prisión preventiva, ha creado factores que influyen en que en el Centro de Detención Provisional el Inca de la Ciudad de Quito a los presos preventivos y permanentes se les vulneren sus derechos humanos.

La prisión preventiva como medida cautelar tiene cabida en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; su existencia depende, de que su utilización sea excepcional. A pesar de que la Corte IDH ha establecido claros lineamientos que deben cumplirse al imponer esta medida, en el Ecuador no han sido acatados; lo cual, ha provocado una sobrepoblación carcelaria, que se constituye en la génesis de los padecimientos que sufren las personas que se encuentran dentro de los centros de provisionales de privación de libertad y centros de rehabilitación social.

En el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito los presos sufren padecimientos. Estos van desde la privación de la libertad ambulatoria, la privación de bienes y servicios, privación de relaciones heterosexuales, privación de la seguridad personal hasta la limitación de la autonomía individual. Claro está, que en el encierro a las personas privadas de su libertad se les puede limitar sus derechos, pero únicamente en la medida constitucionalmente permitida. Por el contrario, el Estado ha propiciado las condiciones adecuadas que facilitan la vulneración de los derechos constitucionales. La implementación de normas que responden al populismo penal, la falta de fuentes de trabajo, la falta de implementación de políticas públicas dirigidas a atacar el problema de la criminalidad, la presión mediática a la función judicial, son factores determinantes y relacionados a la grave crisis penitenciaria presente en el Ecuador.

Dentro del Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito, los esfuerzos por mantener el orden mediante la utilización de mecanismos formales ha fracasado. Por el contrario, ha sido necesario la implementación de sistemas corruptos que producen beneficios tanto para el personal administrativo, guías

penitenciarios e internos para garantizar en cierta medida su convivencia pacífica. La venta de droga, el ingreso de artículos prohibidos, son algunos de los negocios ilícitos que se manejan de manera clandestina en el CDP; esto va más allá del establecimiento de un orden negociado, basado en un sistema de castigos y recompensas, sino que las relaciones de poder se basan en quién maneja alguno de estos negocios y por ende ostenta lo ostenta.

La investigación de una manera específica de los sufrimientos que afrontan las personas privadas de su libertad en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito es novedosa. Por lo tanto, este trabajo debe servir como punto de partida y aplicarse de manera general en los demás centros de detención provisional y centros de rehabilitación social del país. El acercamiento a las personas privadas de su libertad, mediante las técnicas de recopilación de información utilizadas en esta investigación, permitirán conocer de manera directa las verdaderas condiciones en las que viven los internos y confrontar con datos reales a las instituciones que se ocupan del manejo de estos centros; lo cual coadyuvaría al mejoramiento de las condiciones carcelarias en el país y disminuir, de una u otra manera, la vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Bibliografía

- Ávila Santamaría, Ramiro. *La (IN) Justicia Penal en la Democracia Constitucional de Derechos: Una mirada desde el garantismo penal*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. / Universidad Andina Simón Bolívar, 2013.
- Carnelutti, Francesco. *Las miserias del proceso penal*. Bogotá: Editorial Temis, 2002.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. 30 de diciembre de 2013. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>.
- . *Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. 13 marzo de 2008. <https://www.refworld.org/es/docid/487330b22.html>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. “Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador*, 23 de noviembre de 2010. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp2.pdf.
- . “Sentencia de 14 de noviembre de 1997 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Suarez Rosero vs. Ecuador*, 12 de noviembre de 1997. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ferrer Beltrán, Jordi “Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia”. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal* 4 (1).
- Foucault, Michael. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2003.
- Goffman, Erving. *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1988.

- Hernández Tous, Alfonso, Ana Giacomette Ferrer, Andrea Meroi, Camilo Piedrahíta Vargas, Daniel R. Pastor, Diana Ramírez Carvajal, Eduardo Oteiza, Juan Carlos Vásquez Rivera, Juan Gabriel Rojas López, Juan Morales Godo, Mario E. Chaument, Michelle Taruffo, Omar Sumaria Benavente, Perfecto Andrés Ibáñez, Socorro Vásquez Posada, y Tania Martínez Medrano. *Garantismo y Crisis de la Justicia*. Medellín: Universidad de Medellín, 2010.
- Howard, Jhon. *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Krauth, Stefan. *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador, 2018.
- ONU Asamblea General. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica*. 22 de noviembre de 1969.
- ONU Asamblea General. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: Reglas Nelson Mandela*. 17 de diciembre de 2015. A/RES/70/175.
- Sykes, Gresham. *Sociedad de los cautivos: Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2017. Edición para Kindle.

Anexos

Anexo 1. Memorando No. MJDHC-CDPVQ-TH-2019-051. Mauricio Larrea Alemán, Líder de Talento Humano, CDP Inca, Quito, 4 de febrero de 2019

MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Memorando No. MJDHC-CDPVQ-TH-2019-051

Quito, D.M.; 4 de febrero de 2019

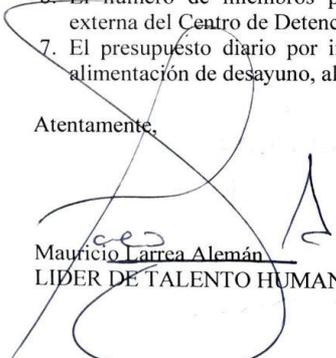
Abogado
Cristian Silva
Presente.-

De mi consideración:

En contestación a su oficio s/n de fecha 14 de noviembre de 2018, en el mismo que solicita, la siguiente información:

1. La capacidad del Centro de Detención de Provisional es de 1.000 internos.
2. A la fecha se encuentran 536 PPL con sentencia, más 155 PPL de Apremio y 72 PPL con Apremio Parcial.
3. A la fecha se encuentran 1.303 PPL sin sentencia.
4. A la fecha desde que se abrió el CDP del Inca NO ha existido ningún motín.
5. El número de Agentes de Seguridad Penitenciaria que laboran en este Centro de Detención Provisional es de 60, distribuidos de la siguiente manera: 20 Agentes por Guardia, mismos que laboran en guardias de 36 horas.
6. El número de miembros policiales que colaboran en la seguridad externa del Centro de Detención de Provisional es de 7 por guardia.
7. El presupuesto diario por interno es de 2,50 dólares diarios para la alimentación de desayuno, almuerzo y merienda.

Atentamente,


Mauricio Larrea Alemán
LÍDER DE TALENTO HUMANO CDP INCA



DIRECCION CALLE DE LAS TORONJAS No. 47-220 y AV. EL INCA.
Telf. 2810692 TALENTO HUMANO CDP-V "EL INCA" QUITO

Anexo 2. Entrevistas realizadas por el investigador

Entrevista 1

- Andrés Puma (seudónimo), interno del Centro de Detención Provisional el Inca, de la ciudad de Quito.
- Entrevista realizada: 16 de enero de 2019.
- Enlace para acceder al audio de la entrevista:
<https://mega.nz/file/aBFiyY5A#I7PS4RPdlFevODMwl7NF20GG9VAda2UwtlmBXUzRE5Q>

Entrevista 2

- Antonio Banderas (seudónimo), interno del Centro de Detención Provisional el Inca, de la ciudad de Quito.
- Entrevista realizada: 14 de marzo de 2019.
- Enlace para acceder al audio de la entrevista:
<https://mega.nz/file/jZNSCI6L#Eqw60HOaAGa3qva-UmKFFH-Hl2mRfm9Ox0ZPBdgAqMKk>

Entrevista 3

- Andrew (seudónimo), funcionario administrativo del Centro de Detención Provisional el Inca, de la ciudad de Quito.
- Entrevista realizada: 17 de mayo de 2019
- Enlace para acceder al audio de la entrevista:
<https://mega.nz/file/nE10jQrb#89Pj6PDCo3rbwk-co-tOjBU82YTyWIdFfCanrIZ5sjU>